



SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O, PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO --
413/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO --
DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, --
DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 2615 DE FECHA 28 DE --
MARZO DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA --
EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL ACUER --
DO SUSCRITO POR EL PROPIO DELEGADO AGRARIO DE ESA MISMA FECHA, MEDIAN --
TE EL CUAL SOLICITA CON APOYO EN LA FACULTAD QUE LE CONCEDE EL ARTICU --
LO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, LA PRIVACION DE LOS DERE --
CHOS AGRARIOS DEL C. ALEJANDRO HERNANDEZ VILLACETIN, TITULAR DEL CER --
TIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224590 Y EN BASE AL ESCRITO SUS --
CRITO POR LA C. AGUSTINA HERNANDEZ VILLACETIN POR MEDIO DEL CUAL SOLI --
CITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS DEL ANTES MENCIONADO TITULAR --
POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, --
ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES I Y III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA CITA --
DA LEY, SEGUN SE DESPRENDE DE LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO --
PARCELARIO, VERIFICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA --
TLAPALTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, EN ASAMBLEA GENE --
RAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 21 DE MARZO DE 1984, SEÑAL --
ANDO QUE EL ACTA RELATIVA A TAL INVESTIGACION SE ENCUENTRA EN EL AR --
CHIVO DE LA CITADA DELEGACION AGRARIA; COMO CONSECUENCIA DE LA PRIVA --
CION SOLICITADA, EL CITADO DELEGADO AGRARIO, PROPONE QUE LA UNIDAD DE --
DOTACION DE REFERENCIA, SE ADJUDIQUE CONFORME AL ARTICULO 86 DE LA --
LEY DE LA MATERIA Y EN CASO DE QUE NO FUERA POSIBLE POR HABER QUEDADO --
DEMOSTRADO ALGUN IMPEDIMENTO, ESTA ADJUDICACION SE LLEVE A CABO EN EL --
ORDEN DE PREFERENCIA Y EXCLUSION CONTENIDOS EN EL ARTICULO 72 DE LA --
LEY EN MENCIÓN, POR LO QUE EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA PRESENTE --
RESOLUCION, SE DETERMINARA LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN LA CITADO CA --
SO.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO --
POR EL ARTICULO 428 DE LA REFERIDA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ES --
TA COMISION AGRARIA MIXTA, EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDEN --
TE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE JUNIO DE 1990, ACORDO INI --
CIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, POR --
EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LAS CAUSALES DE --
PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I, III Y V DEL ARTICULO 85 DE --
LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMI --
SARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO A LOS CC. ALE --
JANDRO HERNANDEZ VILLACETIN Y AGUSTINA HERNANDEZ VILLACETIN, EL PRI --
MERO DE ELLOS SUJETO A JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, Y LA --
SEGUNDA DE LA MENCIONADA PROMOVENTE PARA LA INICIACION DE DICHO JU --
ICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AU --

DIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITA --
DO ORDENAMIENTO, LA CUAL SE SEÑALO EL DIA 31 DE MAYO DE 1991, PARA --
SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES, EJIDATARIO SUJETO A --
JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ASI COMO A LA C. AGUSTINA --
HERNANDEZ VILLACETIN, SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA --
AGRARIA, QUIEN NOTIFICO EN FORMA PERSONAL AL PRESIDENTE DEL COMISA --
RIADO EJIDAL, ASI COMO AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE VI --
GILANCIA, DE IGUAL FORMA AL PRESUNTO PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRA --
RIOS ALEJANDRO HERNANDEZ VILLACETIN, NO ASI A LA C. AGUSTINA HERNAN --
DEZ VILLACETIN, EN VIRTUD DE QUE LA MISMA YA NO VIVE EN EL POBLADO --
DE REFERENCIA, COMO SE DEMUESTRA CON LOS CITATORIOS QUE PARA TAL --
EFECTO CORREN AGREGADOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE, SIENDO ESTOS DE --
FECHA 13 Y 14 DE MAYO DE 1991, HABIENDO SIDO ESTO ATESTIGUADO POR --
LOS CC. JUAN LOPEZ RODRIGUEZ Y EUSEBIO HERNANDEZ LARA, LOS CUALES --
FIRMAN LOS MENCIONADOS DOCUMENTOS, DE FECHA ANTERIORMENTE SEÑALADA.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADO PARA --
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA --
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO --
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASI COMO EL --
SECRETARIO SUPLENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL SECRETARIO DEL COM --
SEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE, NO ASI LA C. AGUSTINA HERNANDEZ --
VILLACETIN, COMPARECIENDO TAMBIEN EL TITULAR PRESUNTO PRIVADO DE --
SUS DERECHOS AGRARIOS ALEJANDRO HERNANDEZ VILLACETIN, TITULAR DEL --
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224590.

DEBIDO A LO ANTERIOR Y POR ENCONTRARSE DEBIDAMENTE --
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO --
431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESO --
LUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE --
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD --
COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑAL --
ADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE --
REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SE --
GURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONA --
LES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIE --
TO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE --
LA CITADA LEY AGRARIA.

Tomo CLIII | Toluca de Lerdo, Méx., viernes 12 de junio de 1992 | No. 111

SUMARIO:

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

COMISION AGRARIA MIXTA

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santa Ana Tlapaltitlán, municipio de Toluca, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Sebastián de Juárez, municipio de Jilotepec, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Miguel de la Labor, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Miguel Jalteocan, municipio de Nextlalpan, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Isidro Yolotepec, municipio de Acambay, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Antonio Acahualco, municipio de Zinacantan, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Santiago Cuautlalpan, municipio de Texcoco, Méx.

RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Pablito Calmimilolco, municipio de Chiconcuac, Méx.

(Viene de la primera página)

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA FACULTAD DEL DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE RESUELVE, SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- UNA VEZ INICIADA LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EL CITADO ALEJANDRO HERNANDEZ VILLACETIN MANIFESTO LO SIGUIENTE:

QUE AUN CUANDO EL DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DE MIS DERECHOS AGRARIOS, EL FUNCIONARIO DE CUENTA DEBE DE TOMAR EN CONSIDERACION EL PRINCIPIO JURIDICO VALIDO PARA ESTE CASO, DE QUE EL QUE AFIRMA TIENE LA OBLIGACION DE PROBAR SU AFIRMACION, YA QUE DE LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES SE

LEGA AL CONOCIMIENTO DE QUE EL DELEGADO AGRARIO NO DEMOSTRO CON SU PETICION DE PRIVACION DE MIS DERECHOS AGRARIOS, NINGUNA PRUEBA PARA ACREDITAR LA CAUSAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 85 FRACCION III, Y DE QUE EN EL EXPEDIENTE GENERAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, TAMPOCO EXISTE PRUEBA ALGUNA CON LA CUAL SE DEMUESTRE QUE HE INCURRIDO EN DICHA CAUSAL DE PRIVACION Y POR OTRA PARTE CON LA PRUEBA QUE OFREZCO DEL EXPEDIENTE DE CONFLICTO 15/89 INSTAURADO POR LA POSESION Y GOCE DE MI PARCELA, QUE VENIA CONFRONTANDO CON MI HERMANA DE NOMBRE AGUSTINA HERNANDEZ VILLACETIN, Y QUE DE LA RESOLUCION EMITIDA EN EL MISMO ME FAVORECIO YA QUE DEMOSTRE TENER EL MEJOR DERECHO A LA POSESION Y GOCE DE LA CITADA PARCELA DE LA CUAL SOY TITULAR, POR LO QUE EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DE 1990, PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, ME DIO POSESION MATERIAL Y LEGAL DE MI PARCELA, POR LO QUE SOLICITO DE QUE AL MOMENTO DE QUE SE RESUELVA EL PRESENTE ASUNTO, SE TENGA A LA VISTA DICHO EXPEDIENTE, QUE OFREZCO COMO PRUEBA DE MI PARTE, ASI MISMO TAMBIEN MANIFIESTO DE QUE NO HE INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION V, YA QUE EXISTE UN CONVENIO QUE REALIZO MI TIO DE NOMBRE CASIMIRO HERNANDEZ PEREZ, CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CON MOTIVO DE LA AFECTACION DE LA PARCELA DEL CUAL AHORA SOY TITULAR, POR LA CONSTRUCCION DEL PASEO TOLLOCAN, HAGO LA ACLARACION DE QUE ORIGINALMENTE LA PARCELA PERTENECIO AL CITADO CASIMIRO HERNANDEZ PEREZ, POR LO QUE AL MOMENTO DE RESOLVER CONSIDERO QUE DEBERA DE SER EN EL SENTIDO DE CONFIRMARME MIS DERECHOS AGRARIOS ACORDE A LA JURISPRUDENCIA DICTADA POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, EN EL SENTIDO DE QUE LOS ACUERDOS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DEBEN DE ESTAR DEBIDAMENTE FUNDADOS Y MOTIVADOS, ASI COMO TAMBIEN HAGO MENCION DE QUE NO HE INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 EN SU FRACCION I, YA QUE COMO LO MENCIONE ANTERIORMENTE YO ME ENCUENTRO EN POSESION DE MI UNIDAD DE DOTACION.

EN BASE A LAS PRUEBAS APORTADAS POR LA C. AGUSTINA HERNANDEZ VILLACETIN EN SU ESCRITO DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 1990, SIENDO ESTAS: 1.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, LA CUAL SE TIENE POR OFRECIDA Y ADMITIDA POR PARTE DE ESTA DEPENDENCIA, CONSISTENTE EN TODO LO ACTUADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 15/89, RELATIVO AL CONFLICTO POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION QUE NOS OCUPA, EL CUAL VIENE CONFRONTANDO CON ALEJANDRO HERNANDEZ VILLACETIN; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA LEVANTADA EL DIA 9 DE AGOSTO DE 1989, ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL EXPEDIENTE NUMERO 15/89, CON MOTIVO DE LA AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, CONCRETAMENTE LA CONFESIONAL Y TESTIMONIAL QUE OFRECIO LA PROMOVENTE, A CARGO DE ALEJANDRO HERNANDEZ VILLACETIN, DOCUMENTAL ESTA QUE SE ADMITE DETERMINANDOSE LO PROCEDENTE CON RELACION A LA MISMA, ASI COMO LA SEÑALADA CON ANTERIORIDAD.

POR LO QUE RESPECTA A LA INSPECCION JUDICIAL OFRECIDA POR LA ANTES CITADA AGUSTINA HERNANDEZ VILLACETIN, SEÑALADA EN EL ESCRITO DE REFERENCIA, LA MISMA NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION, EN VIRTUD DE QUE LA PROMOVENTE NO VINO A RATIFICAR LO QUE MENCIONA EN EL ESCRITO DE CUENTA, POR TAL MOTIVO NO SE LE CONSIDERA NINGUN VALOR PROBATORIO ALGUNO.

DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA, SE LLEGA A LA CONSIDERACION DE QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS MIEMBROS DEL COMISARIADO EJIDAL Y DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ASI COMO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; ASI COMO TAMBIEN LA MENCIONADA AGUSTINA HERNANDEZ VILLACETIN, QUE DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS EN EL CASO QUE NOS OCUPA, SE LLEGA A LA CONSIDERACION DE LO SIGUIENTE:

DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA C. AGUSTINA HERNANDEZ VILLACETIN, Y DE LAS MANIFESTACIONES HECHAS POR EL PRESUNTO PRIVADO DE SUS DERECHOS AGRARIOS ALEJANDRO HERNANDEZ VILLACETIN, SE LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE ESTE ULTIMO, NO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS QUE ESTABLECE EL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, ADEMÁS DE QUE DE EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 15/89 POR LA POSESION Y GOCE DE LA UNIDAD DE DOTACION DE LA CUAL APARECE COMO TITULAR ALEJANDRO HERNANDEZ VILLACETIN, SE LLEGA A LA CONCLUSION DE QUE ESTE FAVORECIO EN LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA AL ANTES MENCIONADO, HABIENDOSELE DADO POSESION MATERIAL Y LEGAL DEL BIEN INMUEBLE EJIDAL EL DIA 21 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE 1990. POR ULTIMO EN BASE AL PRINCIPIO DE QUE EL QUE AFIRMA TIENE LA OBLIGACION DE PROBAR; Y DE QUE EN LA ESPECIE EL DELEGADO AGRARIO EN EL ESTADO, NO APORTO NINGUNA PRUEBA PARA DEMOSTRAR DE QUE EL TITULAR HAYA INCURRIDO EN ALGUNA DE LAS CAUSALES DE PRIVACION QUE SE LE IMPUTAN, ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 85 DE LA

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, MOTIVO POR EL CUAL ES DE CONFIRMAR-
LE LOS DERECHOS QUE TIENE COMO TITULAR DE LA PARCELA AMPARADA CON
EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3224590, DEL POBLADO DE
SANTA ANA TLAPALITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, DE ESTA ENTIDAD FEDERA
TIVA.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN --
LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS AL C. ALE--
JANDRO HERNANDEZ VILLACETIN, POR HABER DESVIRTUADO DE QUE HAYA INCU
RRIDO EN LAS CAUSALES DE PRIVACION PREVISTAS EN LAS FRACCIONES I,
III Y V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EN --
CONSECUENCIA QUEDA FIRME SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO
ACREDITAN COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DENOMINADO SANTA ANA TLAPALTI
TLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, SIENDO ESTE EL CERTIFI
CADO NUMERO; 3224590.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE Y HAGASE DEL CONOCIMIENTO A --
LAS PARTES, ASI COMO TAMBIEN A LA DIRECCION DEL REGISTRO AGRARIO NA
CIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA QUE HAGAS LAS
ANOTACIONES CORRESPONDIENTES; ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE
ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 10
DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL SECRETARIO EL VOC. RPTB. DEL GOB. FED.
LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG. LIC. JOSE ANTONIO CRUZ SANTIAGO
EL VOC. RPTB. DEL GOB. DEL EDO. EL VOC. RPTB. DE LOS CAMPESESINOS
LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ----
255/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS --
ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DE
NOMINADO SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTA
DO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 3535 DE FECHA 5 DE
JUNIO DE 1991 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
EN EL ESTADO DE MEXICO, REHITO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA,
LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTU-
PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SE --
BASTIAN DE JUAREZ, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATA
IVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE --
ABRIL DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPREN
DE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN
EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO
EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS --
AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y
ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESESINOS
QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE OCHO AÑOS ININTERRUMPI --
DOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLU
CION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COM
ISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE
LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO --
INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS
Y SUCESORIOS POR EXISTIR PREJUICIO FUNDADO DE QUE SE HA INCURRIDO
EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO
85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS DC. INTEGRANTES --
DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTO
RES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y
ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HA--
BIENDOSE SEÑALADO EL DIA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE --
LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS--
SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO --

PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL
MOMENTO DE LA CITACION, RECOBIENDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HA
BIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CONTRA TESTIGOS EJIDA
TARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS EN --
JUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR
LES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE DEBIDA NOTIFICAC
ION QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL --
CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA --
3 DE SEPTIEMBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN
AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTERRO
CADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO
DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTIENDOSE --
EN EL ACTA RESPECT VA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES--
PRESENTES NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI
COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA --
MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTAN
CIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE --
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION --
CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE ---
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA --
CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTI
CULO 12 FRACCIONES I Y II Y A9 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA --
QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURI
DICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE
CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECI
DO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDE
RAL DE REFORMA AGRARIA.

RA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE EN --
CUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE
LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE--
OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA DEMOSTRADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUB--
HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS --
AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I,
DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE --
NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE
HAN VALERADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 19 DE ABRIL
DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS
Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LA PARCELA DE SEVERIANO OLVERA ROJAS
CON NUMERO ECONOMICO 9000036, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS
PROPONEN COMO NUEVA ADJUDICATARIA A EULOGIA TAVERA GARCIA, SE HACE
LA ACLARACION QUE CHECAMOS LA RELACION DEL R.A.N. DE FECHA 18 DE --
ENERO DE 1991, EL NUMERO 9000036 APARECE A NOMBRE DE LA PARCELA ES
COLAR Y EL 9000031 SE ENCUENTRA A NOMBRE DE SEVERIANO OLVERA ROJAS
A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA PROPUESTA COMO --
NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN MANIFESTO QUE EXISTE UN ERROR EN LA RELA
CION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, ASI MISMO EL PRESIDENTE DEL CO
MISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE SOLICITA SE RESPETE LA PROPOSICION --
HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE RECO
NOCERLE DERECHOS A LA C. EULOGIA TAVERA GARCIA, ATENTO A LO ANTE--
RIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE : QUE ES PROCEDENTE LA --
PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE SEVERIANO OLVERA ROJAS, LA --
CANCELACION DEL NUMERO ECONOMICO 9000031 Y LA NUEVA ADJUDICACION A
FAVOR DE EULOGIA TAVERA GARCIA A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE
EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACION A LA PARCELA DE ANTONIO LOPEZ HERNAN
DEZ, AMPARADO CON EL NUMERO 9000066, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJI
DATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A GILBERTO LOPEZ VALDEZ,
SE HACE LA ACLARACION QUE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NA --
CIONAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991 NO APARECE ESTE NUMERO ECONOMI
CO Y TODA VEZ QUE ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ APARECE AMPARADO CON EL --
NUMERO ECONOMICO 9000065 A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO --
COMPARECIO EL PROPUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO POR LO QUE ESTA --

COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE UNA VEZ QUE HA QUEDADO COMPROBADO QUE ANTONIO LOPEZ HERNANDEZ SE ENCUENTRA AMPARADO CON EL NUMERO ECONOMICO 900055 EN PROCEDENTE LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y LA CANCELACION DEL NUMERO 900055 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE SILBERTO LOPEZ VALDEZ.

CON RELACION A LA PARCELA DE JOSE PAREDES OLVERA, TITULAR DEL CERTIFICADO 900063, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUAN HERNANDEZ TAVERA, SE HACE LA ACLARACION QUE EL PRESENTE CASO NO APARECE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991, PRESENTANDO POSTERIORMENTE UNA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, EN LA QUE APARECE VIGENTE CON NUMERO ECONOMICO 900063, A FAVOR DE JOSE PAREDES OLVERA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JOSE PAREDES OLVERA Y LA CANCELACION DEL NUMERO ECONOMICO 900063 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE JUAN HERNANDEZ TAVERA, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACION A LA PARCELA DE AGUSTIN GONZALEZ MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 66983, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A EDUARDO GONZALEZ REYES, SE HACE LA ACLARACION QUE EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991, NO APARECE EL PRESENTE CASO, ASI MISMO POSTERIORMENTE FUE PRESENTADA UNA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL A NOMBRE DE AGUSTIN GONZALEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 66983 EL CUAL SE ENCUENTRA VIGENTE, POR LO QUE ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE AGUSTIN GONZALEZ MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 66983 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE EDUARDO GONZALEZ REYES.

CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. NAVARRETE MARTINEZ ENRIQUE Y NAVARRETE ORVINO MARCON, TITULAR DEL CERTIFICADO 67043 Y EL NUMERO ECONOMICO 900067, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A JUANA NAVARRETE PEDRAZA Y A SILBERTO RAMIREZ LOPEZ RESPECTIVAMENTE, SE HACE LA ACLARACION QUE ESTOS CASOS NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991, SIN QUE LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS HAYAN PRESENTADO ALGUNA CONSTANCIA EN LA CUAL ESTOS DERECHOS APARECERIAN VIGENTES, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS CASOS SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN.

CON RELACION A LA PARCELA DE LAZARO LOPEZ HERNANDEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 2111730, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A PEDRO LOPEZ REYES, EL PRESENTE CASO NO APARECEN EN LA RELACION DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DE FECHA 18 DE ENERO DE 1991, ASI MISMO FUE PRESENTADA LA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL EN LA CUAL APARECE LAZARO LOPEZ HERNANDEZ CON CERTIFICADO 2111730 VIGENTE ESTE DERECHO, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LAZARO LOPEZ HERNANDEZ, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 2111730 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE PEDRO LOPEZ REYES, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACION A LOS 21 CASOS QUE APARECEN VACANTES EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE 21 NUEVOS ADJUDICATARIOS INCLUYENDO A LA UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE LES APERCIBIO A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS QUE EN UN TERMINO DE TRES DIAS PRESENTARAN CONSTANCIAS PARA DETERMINAR QUE RESOLUCION DECLARO VACANTES ESTOS DERECHOS, SOLICITANDO EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL SE LES RECONOCIERAN A LOS NUEVOS ADJUDICATARIOS, POR ENCONTRARSE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTAS UNIDADES DE DOTACION, SE HACE MENCION QUE A LA FECHA NO PRESENTARON CONSTANCIA ALGUNA EN LA QUE SE DETERMINE QUE RESOLUCION LOS DECLARO VACANTES, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS CASOS SEAN TRATADOS NUEVAMENTE PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRAN.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 52 CAMPEÑINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPEÑINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 19 DE ABRIL DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

- PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- MENA NAVARRETE MARCELO, 2.- MENA NAVARRETE MARCELO, 3.- LOPEZ HERNANDEZ ANTONIO, 4.- PAREDES OLVERA JOSE, 5.- AGUSTIN GONZALEZ MARTINEZ, 6.- LAZARO LOPEZ HERNANDEZ, 7.- JOSE REYES ZAHORA, 8.- FILDGONIO ESPINOLA CASTILLO, 9.- RODRIGUEZ RAQUIREZ HERNANDEZ, 10.- GODOFREDO NAVARRETE SALVADOR, 11.- ENILIANO NAVARRETE REYES, 12.- LAZARO LOPEZ HERNANDEZ, 13.- MARIA DE JESUS CAMACHO J., 14.- EUSEBIO TAVERA MARTINEZ, 15.- BENIGNO ARTEAGA MONTIEL, 16.- ISAAC CAMACHO GONZALEZ, 17.- MARIA GUADALUPE MARTINEZ CH., 18.- JACINTO GARCIA GONZALEZ, 19.- KERNINIO ROJO PEREZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- PAREDES SILVA FIDEL, 2.- PAREDES ALBERTO, 3.- SILVA NATALIA, 4.- PAREDES LUCIANO, 5.- GONZALEZ EUFELIA, 6.- RUFINA ZARATE, 7.- ROBERTO GONZALEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 900001, 2.- 900031, 3.- 900055, 4.- 900063, 5.- 66983, 6.- 2111730, 7.- 3545004, 8.- 3545006, 9.- 3545015, 10.- 3545038, 11.- 3545041, 12.- 3545044, 13.- 3545048, 14.- 3545051, 15.- 3545054, 16.- 3545056, 17.- 3545076, 18.- 3545078 Y 19.- 3545088.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. : 1.- ARMANDO MENA LOPEZ, 2.- EULOGIA TAVERA GARCIA, 3.- SILBERTO LOPEZ VALDEZ, 4.- JUAN HERNANDEZ TAVERA, 5.- EDUARDO GONZALEZ REYES, 6.- PEDRO LOPEZ REYES, 7.- MIGUEL REYES NAVARRETE, 8.- MACARIO ESPINOLA MORAN, 9.- DARIO RAMIREZ SILVA, 10.- PEDRO HERNANDEZ LOPEZ, 11.- ALFREDO NAVARRETE RIVERA, 12.- LUIS LOPEZ CAMACHO, 13.- GUADALUPE CAMACHO JARAMILLO, 14.- TOMAS NAVARRETE CAMACHO, 15.- RAIRIO ARTEAGA ZAHORA, 16.- DAVID CAMACHO LUNA, 17.- BARTOLO GONZALEZ MARTINEZ, 18.- PEDRO BRAVO HERNANDEZ, 19.- SABINO REYES CALLEJAS. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN SEBASTIAN DE JUAREZ, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE ARMANDO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

G. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EL EXPEDIENTE

NUMERO 532/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y - NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA LABOR, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO NUMERO 2755 DE FECHA 27 DE ABRIL DE 1990, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA LABOR, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1990, Y EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DE 1990, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LAS PROPUESTAS DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LASHAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS INTERRUMPIDOS, QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 16 DE MAYO DE 1990, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS - POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDOSE CITAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 14 DE JUNIO DE 1990, PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LE VANTADO ACTA DE DESAVECEDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS ENCONTRANDOSE AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, SE PROCEDIO HACERLO POR MEDIO DE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL 29 DE MAYO DE 1990, SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE DECLARO INTEGRADA - ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO - AGRARIO EN EL ESTADO, ASSENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA QUE SOLAMENTE COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS - ADJUDICATARIOS Y NO ASI LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO - ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL EXPEDIENTE RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY - DE LA MATERIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE RESPECTARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 426-AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESESORES SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 1990, EL ACTA DE DESAVECEDAD LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS DE LOS CC. - AGUSTIN ELEUTERIO Y ANTONIO ESTEBAN Y QUE APARECEN CON LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 255417 Y 255477, RESPECTIVAMENTE DE QUIENES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, POR HABER INCURRIDO PRESUNTAMENTE EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA Y SANCIONADA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SEÑALANDO LA REFERIDA ASAMBLEA QUE ANTERIORMENTE YA HABIA SIDO SOLICITADA DICHA ACCION DESCONOCIENDO LAS RAZONES POR LAS CUALES NO HAN SIDO RECONOCIDOS LOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS RESPECTIVAMENTE, POR LO QUE AL REALIZAR LA CORRESPONDIENTE REVISION A LOS ARCHIVOS DE ESTA DEPENDENCIA SE LLEGO AL COMOCIMIENTO DE QUE POR RESOLUCION PRESIDENCIAL DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1976, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 17 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, LOS CASOS QUE ANTERIORMENTE SE DESCRIBEN FUERON PRIVADOS POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA A ESTA DEPENDENCIA, RESPECTO DE LOS DOS CASOS UNICAMENTE QUE ANTERIORMENTE SE SEÑALAN, DEBIENDO DE HACERSE UNA INVESTIGACION EXHAUSTIVA EN LOS FUTUROS TRABAJOS QUE SE REALIZAN EN EL EJIDO QUE NOS OCUPA EN ALGUNOS CASOS PRIVAN EJIDATARIOS Y CANCELAN CERTIFICADOS DIFERENTES A LOS QUE LE CORRESPONDEN. POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA DE ALBERTO SANCHEZ Y QUE APARECE RECONOCIDO CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 348699 DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA CANCELACION DEL CERTIFICADO POR HABER FALLECIDO PRESUNTAMENTE EL TITULAR, SOLICITANDO EL RECONOCIMIENTO EN FAVOR DE MODESTA SANCHEZ GARCES, A LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA - TODA VEZ QUE COMO SE DESPRENDE DE AUTOS, NO FUE ACREDITADO DEBIDAMENTE EL FALLECIMIENTO DEL EJIDATARIO TITULAR, POR LO QUE EL PRESENTE CASO DEBERA SER TRATADO POR UNA POSTERIOR INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, SE DEJAN A SALVO LOS DERECHOS DE LA C. - MODESTA SANCHEZ GARCES, PARA QUE LOS HAGA VALER EN EL MOMENTO PROSE- SAL OPORTUNO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS 205 CAMPESINOS QUE ABRIERON TIERRAS AL CULTIVO Y DE LOS CUALES LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR ENCONTRARSE EN POSESION DE LOS

MISMOS EN FORMA QUIETA, PACIFICA, PUBLICA Y DE BUENA FE, AL RESPECTO- ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CONSIDERA IMPROCEDENTE RECONOCERLOS COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA POR NO REUNIR LOS REQUISITOS- QUE SEÑALAN EN LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LE GALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS- SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTI VANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS,- HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA -- ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DE 1990, - DE ACUERDO POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72 FRACCION III, 86, -- 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, PROCE DE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY, EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS AR-- TICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, SE -- RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRA RIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA LABOR, MUNI CIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER -- ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS - DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANTONIO ISIDORO, 2.- PEDRO CA YETANO, 3.- MELESIO GARCIA ESTEBAN, 4.- ESTEBAN SANCHEZ, 5.- NICOLAS SANCHEZ, 6.- MA. ANDREA SALAZAR, 7.- IGNACIO GARCIA, 8.- ISIDORO ANTO NIO V., 9.- CELESTINO ANTONIO, 10.- JUAN FERNANDO, 11.- JACINTO GABI NO CRUZ, 12.- ROBERTO GABINO CRISTOBAL, 13.- JUAN GONZALEZ SALVADOR,- 14.- PEDRO GARCÉS MERCADO, 15.- MARIO LOPEZ GABINO, 16.- HIPOLITO MAL DONADO ROMERO, 17.- TEODORO SALGADO DOMINGUEZ, 18.- ANTONIO DOMINGUEZ 19.- ANACLETO SANCHEZ GARCÉS, 20.- JULIAN SANCHEZ DOMINGUEZ, 21.- ANTO NIO SANCHEZ ESPINOZA, 22.- ALEJANDRA ALCANTARA PEREZ, 23.- CIRILO SA LAZAR VARGAS, 24.- MA. PETRA ESTEBAN VILCHIS, 25.- MA. MARCELINA RAMI REZ, 26.- LUCIO ELEUTERIO GUTIERREZ, 27.- JACOBO SANCHEZ MARTINEZ, -- 28.- RAMON ANTONIO CRUZ, 29.- PEDRO SANCHEZ RULPO, 30.- EUSEBIO SALA ZAR CARPIO, 31.- LUIS FELICIANO Y 32.- IGNACIO ALCANTARA MENDOZA. POR LA MISMA RAZON SE PRIVA DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LOS - CC. 1.- MIGUEL MENDOZA, 2.- MAGDALENO ANTONIO, 3.- AMANCIO ANTONIO, 4.- FLORENCIO FERNANDO, 5.- LAURO GABINO, 7.- PAULA GONZALEZ, 8.- RO SENDO GARCÉS, 9.- ZEPERINO MALDONADO, 10.- SEVERINO MALDONADO, 11.- MAUSTO SALGADO, 12.- MA. IGNACIA ELEUTERIO, 13.- FELIX DOMINGUEZ, 14. MAGDALENO SANCHEZ, 15.- JUAN SANCHEZ, 16.- MARIO SANCHEZ Y 17.- JUAN ALCANTARA. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS - AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SAN CIONADOS, NUMEROS: 1.- 245280, 2.- 245302, 3.- 245349, 4.- 245416, -- 5.- 245427, 6.- 245448, 7.- 245484, 8.- 1787995, 9.- 1788005, 10.- 1788029, 11.- 1788036, 12.- 1788037, 13.- 1788039, 14.- 1788047, 15.- 1788057, 16.- 1788064, 17.- 1788072, 18.- 1788076, 19.- 1788089, 20.- 1788095, 21.- 1788132, 22.- 3448618, 23.- 3448624, 24.- 3448632, 25.- 3448633, 26.- 3448644, 27.- 3448687, 28.- 3448707, 29.- 3448714, 30.- 3448717, 31.- 255333 Y 32.- 1788131.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJU DICAN LAS UNIDADES DE DOTACION, DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS; EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINA DO SAN MIGUEL DE LA LABOR, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- PABLO SOTO ESTEBAN, 2.- JOSE CAYETANO SANCHEZ, 3.- EUGENIO GARCIA MONROY, 4.- JOSE CRUZ SALGADO, 5.- MIGUEL MENDOZA SALAZAR, 6.- ALBERTO MALDONADO, 7.- MIGUEL SEGUNDO GARDUÑO, - 8.- MAXIMO ANTONIO TELLEZ, 9.- AMANCIO ANTONIO SANCHEZ, 10.- AURELIO FERNANDO DOMINGUEZ, 11.- FRANCISCO GABINO SALGADO, 12.- ARNULFO GABI NO MIER, 13.- CATHARINA GONZALEZ SALVADOR, 14.- ROSENDO GARCÉS GONZA LEZ, 15.- JUAN MALDONADO LOPEZ, 16.- SEVERIANO MALDONADO SALAZAR, 17. JUSTO SALGADO ELEUTERIO, 18.- FELIX DOMINGUEZ SANCHEZ, 19.- MAGDALENO SANCHEZ GARCÉS, 20.- IGNACIA CRUZ RULPO, 21.- MARIO SANCHEZ RULPO, -- 22.- ANGEL MARIANO SEGUNDO, 23.- SILVINO SALAZAR ANTONIO, 24.- JUAN ESTEBAN REYES, 25.- CORNELIO SALAZAR FERNANDO, 26.- SERGIO MIER ANTO NIO, 27.- ENRIQUE MARIANO SANCHEZ, 28.- JUANA SEGUNDO CAYO, 29.- ARTE MIO SANCHEZ VELAZQUEZ, 30.- SERGIO SALAZAR MIER, 31.- MAGDALENO FELI-

CIANO VELAZQUEZ Y 32.- AURELIO ALCANTARA VELAZQUEZ. CONSECUENTEMENTE- EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE- LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL DE LA LABOR, - MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PE RIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, DENOMINADO GACETA DEL GO BIERNO DEL ESTADO, Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO - 433 DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO -- AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU - INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS- AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA-DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDI CION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, NOTIFIQUESE Y EJECUTE SE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA- EN EL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 28 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE - DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. JUAN MANUEL GORTIZ ANG.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO ---- 91/973-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS -- ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DEL POBLADO SAN MIGUEL JALTUCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 4430 DE FECHA 16 -- DE JULIO DE 1991 EL U. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -- AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REHITO A ESTA COMISION AGRARIA -- MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USU FRUITO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -- SAN MIGUEL JALTUCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, EN ESTA ENTIDAD FEDE RATIVA, ANEXADO AL LIBRO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 2 DE -- MAYO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE -- EJIDATARIOS DEL EJIDO EL 15 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPREN DE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN -- EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDO RADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE -- DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGR ARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAM PESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTE RRUMPIDOS Y QUE SE INICIA EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA CO MISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 13 DE AGOSTO DE 1991 ADICION -- INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INFRINGIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDESE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES -- DEL CONJUNTIVO EJIDAL, CUALQUIER DE VISITANCIA Y PRESENTAR INFRINGE RES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGACION PREVISTA POR EL ARTICULO 433 DEL CÍDULO ORDENAMIENTO, HA BIENDOSE REALIZADO EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESARRO -- GO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS DE CONDICION PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICADO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, DE LOS DELEGADOS DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, ADEBANDO LAS CONFORMACIONES RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTO DE DESAVESIDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOBE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIZO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES PRESENTES, NO ASI LA DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE; Y

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDO EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUHEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVESIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS;

CON RELACION A LA PARCELA DE ANTONIO GARCIA MARTINEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 3057624, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITAN LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE MAURICIA FLORES PALOMARES, SE HACE LA ACLARACION QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, SOLICITA LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS DE LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO MAURICIA FLORES PALOMARES, ESPOSA DEL TITULAR QUIEN MANIFESTO QUE RATIFICA LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 32 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LA PROPUESTA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE ANTONIO GARCIA MARTI -- VEZ POR HABER INCURRIDO EN LAS CAUSALES PREVISTAS EN LA FRACCION V, DEL ARTICULO 85 DE LA LEY DE LA MATERIA, ASIMISMO CANCELAR EL CERTIFICADO 3057624 Y RECONOCER COMO NUEVA ADJUDICATARIA A MAURICIA FLORES PALOMARES.

CON RELACION A LA PARCELA DE PEDRO RAMIREZ MONTES, TITULAR DEL CERTIFICADO 1306698, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITAN QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARE VACANTE, AGREGANDO QUE EL TITULAR FALLECIO EL 6 DE DICIEMBRE DE 1990, QUE IGUALMENTE FALLECIERON LOS SUCESORES, HACIENDO LA ACLARACION QUE AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO CULTIVA UNA FRACCION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE CINCO AÑOS, ASI MISMO MANIFIESTA QUE VARIOS EJIDATARIOS EN USO DE LA PALABRA SEÑALAN QUE DESCONOCEN LAS PRUEBAS DE AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO, YA QUE SABEN QUE QUIEN CULTIVABA LAS PARCELAS ERA EL TITULAR PEDRO RAMIREZ MONTES, POR LO QUE LA ASAMBLEA SOLICITA LA EXTINCION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL TITULAR Y SUCESORES POR FALLECIMIENTO Y QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARE VACANTE PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE A ALGUN CAMPESINO DEL POBLADO, MIENTRAS TANTO ESTA UNIDAD DE DOTACION SE CULTIVE POR CONDUCTO DEL COMISARIADO EJIDAL, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, COMPARECIO AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO, QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO Y EN USO DE LA PALABRA SEÑALO QUE CON FECHA 2 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, PRESENTO UN ESCRITO ANTE LA PROMOTORIA NUMERO XIII EN ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, EN EL CUAL OBJETIVO LO REALIZADO EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ACTA DE DEFUNCION DE PEDRO RAMIREZ MONTES, QUIEN FALLECIERA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1990, LA TESTIMONIAL, A CARGO DE LOS CC. PEDRO ZAMBRANO, ANICETO ARELLANO Y MARIANO SANCHEZ, ASI MISMO EXHIBIENDO TRES RECIBOS MEDICOS DE FECHAS 2 DE ENERO DE 1989, 9 DE MARZO DE 1990 Y 14 DE AGOSTO DE 1990, ACORDANDO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA QUE PARA EL DESARRO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL SE FIJARAN LAS TRECER HORAS DEL DIA 17 DE SEPTIEMBRE DE 1991 Y EN RELACION A LA OBJECION HECHA POR AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO, SE EL SENTIDO DE INCONFORMARSE CON LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL DE ACUERDO QUE NO HUBO LUGAR A LO SOLICITADO TODA VEZ QUE YA HAN TRANSCURRIDO EL TERMINO PARA DICHA INCONFORMIDAD, EN USO DE LA PALABRA EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE EL SEÑOR PEDRO RAMIREZ MONTES TRABAJABA SU UNIDAD DE DOTACION HASTA EL AÑO DE 1990, QUE DE ENTONCES A LA FECHA LAS AUTORIDADES DEL COMISARIADO EJIDAL SE ENCUENTRAN EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION, QUE LA C. AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO, NUNCA HA SEMBRADO ESTA PARCELA, AGREGANDO QUE ELLOS SEMBRARON MAIZ Y AVENA Y QUE A LA FECHA ELLOS SE ENCUENTRAN COSECHANDO, EN USO DE LA PALABRA EL SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO QUE EL DIA 17 DE MAYO DE 1991 SE LLEVO A CABO LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, EN DONDE SE TOMO EL ACUERDO QUE LA PARCELA DEL YA EXTINTO PEDRO RAMIREZ MONTES, QUEDA VACANTE, YA QUE NO TENIA NINGUNA PERSONA QUE DEPENDIERA ECONOMICAMENTE DE EL, YA QUE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADAS COMO SUCESORES YA HABIAN FALLECIDO POR LO QUE LA ASAMBLEA DETERMINO QUE SE DEBEA VACANTE, PARA QUE CUANTO ANTES FUERA REPOSADA ENTRE HIJOS DE EJIDATARIOS QUE REALMENTE LO NECESITARAN, ASI MISMO QUE TIENE CONOCIMIENTO COMO REPRESENTANTE DEL JUICIO, QUE LAS PARCELAS SIEMPRE LAS TRABAJA PEDRO RAMIREZ MONTES, HASTA SU FALLECIMIENTO Y QUE NO ES VERDAD QUE LA SEÑORITA AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO, LAS HAYA TRABAJADO DURANTE CINCO AÑOS, AGREGANDO FINALMENTE QUE LA ASAMBLEA DETERMINO QUE AL QUEDAR VACANTE EL DERECHO DEL COMISARIADO EJIDAL FUESE QUIEN TRABAJARA LAS PARCELAS, EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARRO DE LA PRUEBA CONFESIONAL, NO SE HIZO PRESENTE EL TESTIGO DE NOMBRE PEDRO ZAMBRANO, POR LO QUE SE TUVO POR DESERTA LA PRUEBA OFRECIDA, EL PRIMER TESTIGO DE NOMBRE MARIANO SANCHEZ LOZANO MANIFESTO CONOCER AL SEÑOR PEDRO RAMIREZ MONTES, QUE IGUALMENTE CONOCE A LA C. AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO DESDE HACE 18 AÑOS, QUE NO SABE SI AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL TITULAR, YA QUE UNICAMENTE SABE QUE VIVIA CON ELLOS Y POR LO QUE RESPECTA A LA PARCELA EL TESTIGO MANIFESTO, EL NO SABE, TODA VEZ QUE NO ES EJIDATARIO AGREGANDO QUE NO SABE QUE PERSONA LA SIEMBRA, ASI MISMO SE LE CONOCEO EL USO DE LA PALABRA A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONOCEO DE VIGILANCIA, QUIENES A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO REPREGUNTARON AL TESTIGO DE NOMBRE MARIANO SANCHEZ LOZANO, QUIEN MANIFESTO QUE EL PRESTA SUS SERVICIOS COMO OBRERO Y QUE ESTA EMPRESA SE ENCUENTRA UBICADA EN SAN ANDRES JALTEPEC Y QUE SU HORARIO ES DE 8:00 A.M. A 19:00 HORAS P.M. DE LUNES A SABADO, QUE EL DOMICILIO DE AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO, ES AVANZADO GOMEZ SIN NUMERO, AGREGANDO QUE EN ESTE DOMICILIO VIVE CON SUS PADRES LORENZO ZAMBRANO Y GREGORIA ARELLANO, POR LO QUE RESPECTA AL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE ANICETO ARELLANO ALDANA, ESTE EN SUS GENERALES MANIFESTO TENER PARENTESCO CON AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO, OFERENTE DE LA PRUEBA, YA QUE MANIFESTO QUE ESTA ES SU SOBRINA, ---

QUIEN MANIFESTÓ QUE CONOCIO A PEDRO RAMIREZ MONTES POR QUE VIVIA -- EN EL POBLADO Y QUE A LA C. AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO LA CONDE -- DEBE QUE NACIO, AGREGANDO QUE AGUSTINA ZAMBRANO LE DABA DE COMER -- AL TITULAR Y QUE LO ATENDIA Y HACIENDO LA ACLARACION QUE ELLA NO DE -- FENDIA DE EL, QUE EL DEFENDIA DE ELLA, QUE AGUSTINA LE AYUDABA A -- TRABAJAR LA TIERRA, AGREGANDO QUE CUANDO EL TITULAR NO TENIA DINERO -- PARA TRABAJAR LA PARCELA EL PAPA DE AGUSTINA LE DABA DINERO, QUE -- ESTE AÑO LA SOMBRA AGUSTINA ZAMBRANO DE MATZ, EN USO DE LA PALABRA -- EL ASESOR JURIDICO DE LAS AUTORIDADES EJIDALES REPREGUNTO AL TESTI -- GO , QUIEN MANIFESTO QUE SU HORARIO DE TRABAJO ES DE 8:30 A 21:00 -- HORAS, EL DOMICILIO DE SU PRESENTANTE ES EN LA AVENIDA ABOUNDO GO -- MEZ SIN RECORDAR EL NUMERO QUE EN DICHO DOMICILIO VIVE LA C. AGUSTI -- NA CON SUS PAPAS Y HERMANOS, AGREGANDO QUE EL CONOCE LA PARCELA Y -- QUE SE CUENTA DIVIDIDA EN TRES FRACCIONES QUE LA C. AGUSTINA --- LA SOMBRA A PARTIR DEL AÑO DE 1989, PORQUE EN ESE TIEMPO LLEGO EL -- FIANDO A LA CASA DE SU SOBRINA Y FUE CUANDO LE DIO POSESION PARA -- QUE TRABAJARA AGREGANDO QUE ELLA LA SOMBRA SIEMPRE APOYADA POR SU -- PADRE, POR LO QUE RESPECTA A LOS ALEGATOS DE LA C. AGUSTINA ZAHERA -- NO ARELLANO ESTUVO PRESENTE EL DIA EN QUE SE LEVANTO EL ACTA DE --- ASAMBLEA EN EL CUAL SE CONTEMPLA ESTE CASO ESPECIAL, ASI COMO QUE -- ELLA DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL TITULAR Y QUE LA ASAMBLEA NO DE -- JIO DECLARAR VACANTE ESTA UNIDAD DE DOTACION, TODA VEZ QUE EN LA -- MISMA ASAMBLEA QUE LA C. AGUSTINA ZAMBRANO LA TRABAJA, SOLICITANDO -- ANTE ESTA AUTORIDAD, DE TENGA EN CONSIDERACION QUE ESTE EJIDATARIO -- MURIO AL LADO DE AGUSTINA ZAMBRANO, POR LO QUE RESPECTA A LOS ALÉGA -- TOS DE LAS AUTORIDADES EJIDALES POR CONDUCTO DE SU ASESOR JURIDICO -- QUIEN MANIFESTO QUE CON RELACION A LAS PRUEBAS APORTADAS ESTA CON -- NINGUN MEDIO DE PRUEBA DEMOSTRO TENER ALGUN DERECHO, PARA QUE ESTA -- PARCELA SE ADJUDIQUE, TODA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATA -- RIOS CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1991 ACORDO QUE DICHA PARCELA SEA -- CULTIVADA POR EL COMISARIADO EJIDAL, MIENTRAS TANTO SE DECLARE VA -- CANTE Y POR LO QUE RESPECTA AL ACTA DE DEFINICION DEL TITULAR, DE FE -- CHA 5 DE DICIEMBRE DE 1990 LO QUE IMPLICA QUE LA PERSONA QUE RECLAMA -- CARECE DE DERECHOS A LA PARCELA, TODA VEZ QUE NO HA TRANSCURRIDO UN -- AÑO DE SU FALLECIMIENTO, ADEMÁS DE QUE CON NINGUN MEDIO DE PRUEBA -- COMO LA TESTIMONIAL QUE OFRECIERA, ACREDITO ESTAR EN POSESION DE LA -- PARCELA, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 72 DE LA LEY DE -- LA MATERIA, ASI COMO TAMPOCO PUDO DEMOSTRAR LA DEPENDENCIA ECONOMICA -- DEL TITULAR HASTA ANTES DEL FALLECIMIENTO Y COMO LO MANIFESTO EL SE -- GUNDO TESTIGO, LA PERSONA QUE HOY RECLAMA NO DEPENDIA ECONOMICAMENTE -- DEL TITULAR Y ADEMÁS CARECE DE VALOR PROBATORIO SU DECLARACION, TODA -- VEZ QUE TIENE PARENTESCO DIRECTO CON SU PRESENTANTE. PASANDO AL VALD -- RAMIENTO DE LAS PRUEBAS DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO -- 197 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, POR LO QUE RESPEC -- TA A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO, -- UNO DE LOS TESTIGOS MANIFESTO TENER PARENTESCO DIRECTO Y POR LO TAN -- TO UN SOLO TESTIGO NO HACE PRUEBA PLENA, TOMANDO EN CONSIDERACION -- QUE EL PRIMERO DE ELLOS MANIFESTO NO SABER NADA EN RELACION A LOS HE -- CHOS NI TAMPOCO SI SU PRESENTANTE DEPENDIA ECONOMICAMENTE DEL TITU -- LAR, ADEMÁS DE QUE MANIFESTARON QUE AGUSTINA ZAMBRANO ARELLANO, SIEM -- PRE HA VIVIDO CON SUS PADRES Y DEMÁS FAMILIARES, ASI MISMO QUE EN -- NINGUN MOMENTO AGUSTINA ZAMBRANO, HA TENIDO LA POSESION DE ESTA UN -- DAD DE DOTACION, YA QUE COMO LO MANIFESTARON LOS INTEGRANTES DEL --- COMISARIADO EJIDAL, A PARTIR DE ESTE AÑO SE ENCUENTRAN TRABAJANDO LA -- PARCELA Y POR LO TANTO ESTA PERSONA QUE RECLAMA NO SE ENCUENTRA CON -- TEMPLADA EN EL ORDEN DE PREFERENCIA QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DE -- REFORMA AGRARIA, POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE, -- QUE ES PROCEDENTE LA BAJA POR FALLECIMIENTO DE PEDRO RAMIREZ MONTES, -- TODA VEZ QUE EL MISMO QUEDO COMPROBADO ASI MISMO SE CANCELE EL CERTI -- FICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 1306698, ASI MISMO POR FALLECI -- MIENTO DE LA SEGUNDA SUCESORA MARIA DE LA LUZ SANCHEZ GARCIA, ESPOSA -- DEL TITULAR, YA QUE QUEDO DECIDAMENTE ACREDITADO EL FALLECIMIENTO -- CON EL ACTA DE DEFUNCION PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE CONFOR -- ME A DERECHO, POR LO QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE DECLARA VACANTE.

CON RELACION A LA PARCELA DE MAGDALENO ZAMBRANO SAN -- CHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 2635077 , EN LA ASAMBLEA GENERAL DE -- EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE EL TITULAR FUE RECONOCIDO EN SUS DERE -- CHOS AGRARIOS POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA -- 13 DE OCTUBRE DE 1988, PUBLICADA EL 26 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, -- AGREGANDO QUE LORENZO ZAMBRANO SANCHEZ SE INCONFORMO ANTE EL CUERPO -- CONSULTIVO AGRARIO, CON DICHA RESOLUCION, RESOLVIENDO ESTA EN DICTA -- MEN DEL 20 DE ABRIL DE 1989, ASI MISMO QUE SE CELEBRO JUNTA DE CONCI -- LIACION ANTE EL COMISARIADO EJIDAL EN LA CUAL MAGDALENO ZAMBRANO --- SANCHEZ MANIFESTO NO RECLAMAR NINGUN DERECHO, A LA AUDIENCIA DE PRUE --

BAS Y ALEGATOS COMPARECIO LORENZO ZAMBRANO SANCHEZ QUIEN MANIFESTO -- QUE RATIFICA LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, TODA VEZ QUE --- POR RESOLUCION DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN SU PRIMER PUNTO --- RESOLUTIVO DICE: SE REVOCA LA RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA ---- MIXTA DE FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1988 PUBLICADA EL 26 DE DICIEMBRE -- DE 1988, ASI MISMO DEJO UNA COPIA FOTOSTATICA DE LA RESOLUCION DIC -- TADA EL 20 DE ABRIL DE 1989 DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO, EN EL -- CUAL EN SU PRIMER PUNTO RESOLUTIVO MANIFIESTA QUE EFECTIVAMENTE SE -- REVOCA LA RESOLUCION MENCIONADA UNICAMENTE EN LO QUE SE REFIERE AL -- CASO DEL C. PATRICIO ZAMBRANO, TITULAR DEL CERTIFICADO 1306737 Y -- SUCESORAS REGISTRADOS A EFECTOS DE QUE SE RESUELVA EL PRESENTE ASUN -- TO EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS DEL 434 AL 440 DE -- LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA Y ESTO ES, QUE DEBERA INICIARSE -- PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGR -- RIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERA -- CION EL PRESENTE CASO, YA QUE DEBERA INICIARSE EL PROCEDIMIENTO AN -- TES MENCIONADO.

CON RELACION A LOS CASOS DE LOS CC. CATARINO RODRI -- GUEZ ARENAS Y JUVENTINO FLORES MARTINEZ, AMPARADOS CON LOS CERTIFI -- CADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 1674697 Y 1634675, EN LA ASAM -- BLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE REALIZARON PERMUTA ES -- TOS EJIDATARIOS, Y QUE POR LO QUE RESPECTA A JUVENTINO FLORES MARTI -- NEZ SOLICITAN LA CONFIRMACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, Y EN RELA -- CION A CATARINO RODRIGUEZ ARENAS MANIFIESTAN QUE ESTA PARCELA FUE -- OTORGADA PARA QUE SE ESTABLECiera UN CENTRO DE EDUCACION ESCOLAR, -- SOLICITANDO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE CATARINO RODRI -- GUEZ ARENAS, YA QUE SE ENCUENTRA DESABECINADO DEL POBLADO, A LA -- AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL SECRETARIO DEL COMISA -- RIADO EJIDAL, QUIEN MANIFESTO QUE CATARINO RODRIGUEZ ARENAS FALLE -- CIO DESDE HACE 10 AÑOS, Y QUE DESDE QUE LE ENTREGARON LA PARCELA EN -- NINGUN MOMENTO LA TRABAJA, POR LO QUE POSTERIORMENTE JUVENTINO FLO -- RES MARTINEZ, PERMUTO ANTE LA ASAMBLEA LA UNIDAD DE DOTACION DE CA -- TARINO RODRIGUEZ, LA CUAL TIENE EN POSESION, Y HABIENDO LA ACLARA -- CION QUE LA PARCELA DE JUVENTINO FLORES MARTINEZ, FUE DONADA PARA -- UN CENTRO DE EDUCACION ESCOLAR, OBRA QUE YA SE REALIZO, SOLICITANDO -- LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE JUVENTINO FLORES MARTI -- NEZ, YA QUE ESTE VIENE CULTIVANDO SU UNIDAD DE DOTACION SIN CONFRON -- TAR PROBLEMA ALGUNO, ATENTO A LO ANTERIOR, ESTA COMISION AGRARIA -- MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE ESTOS CASOS SEAN TRATADOS EN UNA NUE -- VA INVESTIGACION , PARA DETERMINAR LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA -- E INVESTIGAR CON EXACTITUD SOBRE EL CENTRO DE EDUCACION ESCOLAR A -- QUE SE REFIERE.

CON RELACION A LA PARCELA DE HILARIA MORALES G., AMPA -- RADA CON EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3625981, EN LA -- ASAMBLEA MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CASO NO FUE TRATADO TODA VEZ -- QUE EXISTE UN JUICIO DE AMPARO INSTAURADO ANTE EL JUZGADO CUARTO -- DE DISTRITO PROMOVIDO POR LA TITULAR Y REGISTRADO BAJO EL NUMERO -- 309/90, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA -- QUE NO ES DE TOMARSE EN CONSIDERACION EL PRESENTE CASO, HASTA EN -- TANTO NO CUMPLA EL PROCEDIMIENTO MENCIONADO.

CON RELACION A LOS NUEVOS EJIDATARIOS, QUIEN SE PRE -- SENTARON A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CO -- RRECCION Y ACLARACION DE SUS NOMBRES, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -- CONSIDERA PROCEDENTE HACERLES LA CORRECCION CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS DESTACADOS -- SEGUN CIRCUNSTANCIAS QUE DUREN AGRICULTAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO --- CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTE -- RRUMPIDOS Y HABIENDO PROPUES TO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS --- AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CE -- LEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS -- ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 101, 200 Y DEMÁS APLICABLES DE LA --- LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGR -- RIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR -- SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTI -- CULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RE -- SUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- RODRIGUEZ S. ISMAEL, 2.- ARELLANO V. MIGUEL, 3.- ALDANA Z. FARGALITO, 4.- ARELLANO M. ANTONIO, 5.- ARELLANO M. ENILIO, 6.- MARTINEZ J. LUCAS, 7.- SURYA MARTINEZ S., 8.- MARTINEZ J. PABLO, 9.- PALMAS R. CRISTINA, 10.- PAREDES A. ALFONSO, 11.- RIVERO R. MARCELO, 12.- GARCIA L. JULIAN, 13.- SAN CHEZ S. ALFONSO, 14.- SOLARI M. SILVESTRE, 15.- ZAMBRANO E. PEDRO, 16.- ZAMBRANO R. SEVERIANO, 17.- MA. CRUZ RODRIGUEZ VDA. DE S., 18.- FELIPE SOLARES LOPEZ, 19.- ATANASIO SANCHEZ MARTINEZ, 20.- MA. LUISA MARTINEZ HERNANDEZ, 21.- JULIA RODRIGUEZ VDA. DE GONZALEZ, 22.- VICENTE GARCIA. POR LA MISMA RAZON DE PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC. 1.- RODRIGUEZ MAURICIO KARBARITO, 2.- MARTINEZ MARTINEZ MARIANO, 3.- BELTRAN MARTINEZ ISMAEL, 4.- MARTINEZ D. JUAN, 5.- PARIDES R. JUAN, 6.- RAMIREZ M. VIRGINIA, 7.- PAREDES RAMIREZ ADAM, 9.- ANTONIO PEREZ PETRA, 9.- ZAMBRANO PAREDES FELISA, 10.- PAREDES CARLOTA Y 11.- ORRIO RAMIREZ S. EN CONSECUCION DE CARGELAS LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE LE LOS EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1306673, 2.- 1306629, 3.- 1306642, 4.- 1306647, 5.- 1306649, 6.- 1306681, 7.- 1306683, 8.- 1306687, 9.- 1306693, 10.- 1306697, 11.- 1306707, 12.- 1306715, 13.- 1306730, 14.- 1306732, 15.- 1306738, 16.- 1306741, 17.- 3057630, 18.- 3057631, 19.- 3625976, 20.- 1654681, 21.- 1654695 Y 22.- 1654699.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC. 1.- MA. DOLORES MAURICIO DE RODRIGUEZ, 2.- ANICETO ARELLANO ALDANA, 3.- DIENICIO ALDANA GARCIA, 4.- SERGIO ARELLANO SANCHEZ, 5.- GILBERTO ARELLANO ZAMBRANO, 6.- JUAN MARTINEZ GARCIA, 7.- MARIANO MARTINEZ SOLARES, 8.- FORTINO MARTINEZ BELTRAN, 9.- DEMETRIO SOLARES PALMAS, 10.- JORGE PAREDES RAMIREZ, 11.- ANGEL RIVERO SANCHEZ, 12.- MARIANO JULIETA LOZANO, 13.- ANTONIO SANTOS GARCIA, 14.- PETRA RIVERO SOLARI, 15.- PEDRO ZAMBRANO SANCHEZ, 16.- ZAMBRANO PAREDES GUADALUPEZ, 17.- ALVARO RAMIREZ ALAMO, 18.- MONICA ARELLANO ARENAS, 19.- ATANASIO SANCHEZ VEDA, 20.- ROBERTO MARTINEZ HERNANDEZ, 21.- PRIMO GONZALEZ RODRIGUEZ Y 22.- JUAN GARCIA MORAN. CONJUGEN FORTIN, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER INCURRIDO EN LA FRACCION V DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA AL C. ANTONIO GARCIA MARTINEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN EL CERTIFICADO 3057624 Y SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION A LA C. MAURICIA FLORIDA PALOMARES.

CUARTO.- SE DECLARA LA BAJA POR FALLECIMIENTO EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, AL TITULAR 1.- PEDRO RAMIREZ MONTES Y POR LA MISMA RAZON A LA SUCESORA LUZ SANCHEZ, EN CONSECUENCIA SE CANCELAN EL CERTIFICADO 1306698 Y SE DECLARA VACANTE, ESTA UNIDAD DE DOTACION PARA QUE POSTERIORMENTE SE ADJUDIQUE CONFORME A DERECHO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN MIGUEL CALTOCAN, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITALE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA POR SU INSCRIPCION Y ADJUDICACION CORRESPONDIENTE, A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, ASI COMO PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO.- EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
LIC. ALEJANDRO TORREY B.

EL SECRETARIO.

LIC. JUAN MANUEL MARTINEZ ANG.

EL VDL. RPT. DEL SUP. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VDL. RPT. DEL SUP. FED.

LIC. JOSE MARIA GARCIA MARTINEZ.

EL VDL. RPT. DE LOS EMPLEADOS.

C. FLORENTINO MARTINEZ MONTES DE OCA.

V I S T O.- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 360/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN IDELONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO;

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5682 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN IDELONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 8 DE AGOSTO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE NOVIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIAOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASIENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y TESORERO DEL COMI-

SARIADO EJIDAL Y LA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJECUTAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RESPECTO A LAS PERSONAS QUE HAN ABIERTO NUEVAS TIERRAS AL CULTIVO, LA ASAMBLEA SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS AGRARIOS, POR VENIRLAS CULTIVANDO DESDE HACE MAS DE 2 AÑOS, ASI MISMO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ANALIZANDO LA DOCUMENTACION QUE NOS OCUPA, CONSIDERA IMPROCEDENTE TAL SOLICITUD, TODA VEZ QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS DE LOS ARTICULOS 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS QUE PRESENTAN PROBLEMA, A CONTINUACION SE DETERMINARA LO QUE EN ELLOS PROCEDA.

RESPECTO AL CASO DE CRESCENCIANO MARTINEZ JACINTO, DEL CUAL LA ASAMBLEA MANIFIESTA DE QUE ESTE FUE RECONOCIDO POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988, PUBLICADA EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 5 DE JUNIO DE 1989, AL CUAL NO SE LE EXPIDIO SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITA COMO EJIDATARIO LEGALMENTE RECONOCIDO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA DE QUE EL ANTES MENCIONADO DEBEA DE PROMOVER A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA LA EXPEDICION DE SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, EN ACATAMIENTO AL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE LA RESOLUCION ANTERIORMENTE SEÑALADA.

CON RELACION AL CASO DE FELISA LOPEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 132603, EN UNA PROXIMA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO, DEBEA DE DETERMINARSE LO QUE PROCEDA LEGALMENTE EN EL CITADO CASO, YA QUE LA ASAMBLEA QUE DIO ORIGEN A DICHS TRABAJOS, MANIFESTO DE QUE LA TITULAR SE ENCUENTRA DESAVECINDADA DEL POBLADO DESDE HACE VARIOS AÑOS, Y QUE LA C. ANASTACIA HERNANDEZ RECLAMA DERECHOS, SEGUN ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA DEPENDENCIA, DE IGUAL FORMA VALENTIN LOPEZ GARCIA RECLAMA DERECHOS EN EL PRESENTE CASO, YA QUE LA C. ANTES MENCIONADA ANASTACIA HERNANDEZ, TAMPOCO RADICABA EN EL POBLADO, POR TAL MOTIVO SE EXCLUYE EL MULTICITADO CASO YA QUE NO SE DETERMINO LO QUE DEBERA PROCEDER EN EL MISMO.

POR LO QUE RESPECTA A LOS CASOS DE LOS CUALES LA ASAMBLEA SOLICITA LA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, TODA VEZ DE QUE EXISTE DUPLICIDAD; ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DETERMINA DE QUE ES PROCEDENTE DICHA CANCELACION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, LOS CUALES QUEDARAN DEBIDAMENTE ESPECIFICADOS EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCION, EN EL CUAL TAMBIEN SE ESPECIFICARA LOS NUMEROS DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE QUEDARAN VIGENTES;

EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SE LES CORRIGIO SU APELLIDO PATERNO A DOS PROPUESTOS COMO NUEVOS ADJUDICATARIOS, EN LOS CASOS RELATIVOS DE LOS CC. ISIDRO ANTONIO CRUZ TITULAR DEL CERTIFICADO 1637898 Y JUSTO JAVIER BECERRIL, TITULAR DEL CERTIFICADO 1637907, SIENDO SU NOMBRE EL CORRECTO LOS DE SATURNINO GUTIERREZ JAVIER Y FRANCISCA PAULA; Y JUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE AGOSTO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN IDELFONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- AGUILAR FLORENCIO, 2.- JAVIER TOMAS, 3.- JAVIER FRANCISCO, 4.- ENCARNACION LUCAS, 5.- FRANCISCO ROMUALDO, 6.- ISIDRO ANTONIO CRUZ, 7.- ANSELMO ESTEBAN MARTIANO, 8.- FERMINA CASTANA VDA. DE LORENZO, 9.- JUSTO JAVIER BECERRIL, 10.- LORENZO TOMAS, 11.- BALTAZAR HERNANDEZ, 12.- MA. DEL CARMEN JAVIER, 13.- ZACARIAS ERNESTO GONZALEZ, 14.- MARGARITA RAMIREZ TOMAS, 15.- JUAN SANCHEZ BERMUDEZ, 16.- PRISCILIANA TOMAS Y 17.- PEDRO RAMIREZ CELESTINO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- CECILIO AGUILAR, 2.- FLORENCIO AGUILAR, 3.- SIMONA PAULA, 4.- JAVIER PORTINO, 5.- JAVIER ALFONSO, 6.- SEBASTIANA MARIA, 7.- LUCAS IGNACIO, 8.- JUANA MARIA, 9.- ROMUALDO CAMILO M., 10.- ANASTACIA MELITA, 11.- CRUZ MIRANDA MARGARITA, 12.- SANTIAGO ANSELMO VALENCIA, 13.- CLEMENTE ANSELMO VALENCIA, 14.- LORENZO JOSE Y 15.- JESUS ORTEGA AGUILAR. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCCIONADOS, NUMEROS: 1.- 132550, 2.- 132584, 3.- 132595, 4.- 132599, 5.- 132614, 6.- 1637898, 7.- 1637890, 8.- 1637904, 9.- 1637907, 10.- 1637922, 11.- 1637923, 12.- 3006809, 3094875, 13.- 3006825, 3094891, 14.- 3006828, 3094894, 15.- 3006834, 3094900, 16.- 3624033 y 17.- 3624036, EN VIRTUD DE QUE ALGUNOS DE LOS EJIDATARIOS PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS, SE LES EXPIDIO DOBLE CERTIFICADO.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN IDELFONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- FAUSTINO PANIAS FLORES, 2.- HERIBERTO LOPEZ MARTINEZ, 3.- FRANCISCO JAVIER LEONARDO, 4.- RUFINO JAVIER MORALES, 5.- JULIA DAMIANA ROMUALDA, 6.- SATURNINO GUTIERREZ JAVIER, 7.- MARIA VALENCIA VDA. DE ANSELMO, 8.- TOMASA DOMETRIA VDA. DE LOPEZ, 9.- FRANCISCA PAULA, 10.- ANDRES HERNANDEZ ANASTACIA, 11.- EMILIANO HERNANDEZ NUÑEZ, 12.- JUAN ABUNDIO JAVIER, 13.- IGNACIO GONZALEZ GOMEZ, 14.- CONCEPCION DIAZ TOMAS, 15.- MIGUEL HERNANDEZ ASCENCION, 16.- CIRILO NARCISO SANCHEZ Y 17.- PEDRO MARTINEZ CRUZ. CONSECUENTEMENTE EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITA COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS: 1.- 3094874, 2.- 3094876, 3.- 3094878, 4.- 3094879, 5.- 3094880, 6.- 3094881, 7.- 3094882, 8.- 3094883, 9.- 3094884, 10.- 3094885, 11.- 3094886, 12.- 3094887, 13.- 3094890, 14.- 3094892, 15.- 3094893, 16.- 3094895, 17.- 3094898, 18.- 3094901, 19.- 3094902, 20.- 3094903, 21.- 3094904, 22.- 3094905, 23.- 3094906, 24.- 3094907, 25.- 3006811, 26.- 3006822, 27.- 3006823, 28.- 3006830, 29.- 3006831 y 30.- 3006837, ESTOS ULTIMOS SEIS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS CORRESPONDEN A LOS EJIDATARIOS ANTONIO GREGORIO, EMILIANO HERNANDEZ NUÑEZ, MARIA JACINTA VDA. DE MARTINEZ, MARIA RAFAELA GARCIA, MARIA ANTONIA MARTINEZ Y JESUS HERNANDEZ SANCHEZ, LOS CUALES FUERON PRIVADOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS POR RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1988, PUBLICADA EL 5 DE JUNIO DE 1989, HABIENDO

SELES CANCELADO LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS NUMEROS 3094877, 3094888, 3094889, 3094896, 3094897 Y 3094899, EN VIRTUD DE HABERSE EX PEDIDO POR DUBLICIDAD EN SU FAVOR, A LOS CC.: 1.- JULIO HERNANDEZ NUÑEZ, 2.- FAUSTO ANSELMO MARIANO, 3.- SALVADOR HERNANDEZ GARCIA, 4.- JUAN GREGORIO BERMUDEZ, 5.- SEFERINO LOPEZ GARCIA, 6.- JOSE GONZALEZ ISIDORO, 7.- PEDRO ELIAS JUAN, 8.- SERGIO GUTIERREZ GUTIERREZ, 9.- FAUSTINO JAVIER GONZALEZ, 10.- TERESA MORALES DE JAVIER, 11.- EDUARDO ELIAS DE JESUS, 12.- JUAN JACINTO HERNANDEZ, 13.- RUTILIO ELIAS DE JESUS, 14.- ISIDRO BOCERRIL ROBLES, 15.- MARIA SAAJANO COLIN, 16.- MARCOS HERNANDEZ GARCIA, 17.- AMADEO FRANCO ELEODORA, 18.- TRINIDAD MARTINEZ FLORES, 19.- JOSE SANTOS SECUNDINO, 20.- PEDRO MIRAVALLE JAVIER, 21.- MARCIANO HERNANDEZ NUÑEZ, 22.- JUAN DOROTEO JAVIER GONZALEZ, --- 23.- ROBERTO PABLO ELIAS BOCERRIL Y 24.- FRANCISCO ELIAS MARTINEZ, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN IDELFONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONSECUENCIA QUEDAN AMPARADOS SUS DERECHOS AGRARIOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS: 1.- 3006808, 2.- 3006810, 3.- 3006812, 4.- 3006813, 5.- 3006814, 6.- 3006815, 7.- 3006816, 8.- 3006817, 9.- 3006818, 10.- 3006819, 11.- 3006820, 12.- 3006821, 13.- 3006824, 14.- 3006826, 15.- 3006827, 16.- 3006829, --- 17.- 3006832, 18.- 3006835, 19.- 3006836, 20.- 3006837, 21.- 3006838, 22.- 3006839, 23.- 3006840, Y 24.- 3006841.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN IDELFONSO YOLOTEPEC, MUNICIPIO DE ACAMBAY, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO A LOS 26 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

LIC. JUAN MANUEL ORTIZ ANG.

LIC. JOSE MAURO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

C. FLORENTINA MARTINEZ MONTES DE OCA.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 76/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTPEC, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 5678 DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTPEC, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 15 DE JULIO DE 1991 Y EL ACTA DE LA ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORIOS QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 4 DE OCTUBRE DE 1991 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY ORDENANDO NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMIBARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPAREZCAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 5 DE NOVIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMIBARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECARANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINIDAD ANTE CUATRO TESTIJOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN ASENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 20 DE OCTUBRE DE 1991, SE GUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASISTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESOLVE SE ENCUENTRA DE MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE JULIO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; RELATIVO A LA PARCELADA ENCASTE LADISLAO TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 618647, Y COMO RUCVO ADJUDICATARIO ANTONIO ROSARIO ALBERTO, QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE ANTONIA ROSARIO ALBERTO.

RELATIVO A LA PARCELA DE PUERTA DOMINGO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 619876, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JOSE GUADALUPE CANACHO PUERTA, CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 1991, EL C. DACEBENTO PUERTA EDANGO, PRESENTE ESCRITO PARA INCONFORMARSE CON LA NUEVA ADJUDICACION QUE PRETENDE HACER LA ASAMBLEA, YA QUE EL TRABAJA LA PARCELA DESDE EL FALLECIMIENTO DE SU PADRE QUIEN ES EL TITULAR ACABSIENDO EL 10 DE AGOSTO DE 1988, COMO SE DEMUESTRA CON EL ACTA DE DESPLACION, ANEXANDO TAMBIEN COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, COPIA SIMPLE DEL ACTA DE NACIMIENTO A DONDE ACREDITA SER HIJO DEL TITULAR, Y QUE ADENAS DEBE SER BAJA POR FALLECIMIENTO Y NO JUICIO PRIVATIVO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO EN RAZON DE QUE SE DEMUESTRA DE QUE EL TITULAR FALLECIO Y EXISTE PRESUNCION DE QUE EL NUEVO ADJUDICATARIO NO CULTIVA LA PARCELA, POR LO QUE SE EXCLUYE EL CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION Y ASI SOLICITAR LA BAJA POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS DE QUIEN VIENGA CULTIVANDO LA PARCELA EN CUESTION.

RELATIVO A LA PARCELA DE ALBERTO VIVANCO TITULAR DEL CERTIFICADO 2256100, Y COMO NUEVA ADJUDICATARIA YOLANDA BALEBRAS DE REYES, SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EL HIJO DEL TITULAR BENITO VIVANCO VICTORIA QUIEN MANIFESTO SU INCONFORMIDAD QUE PRETENDE HACER LA ASAMBLEA PERSONA QUE NO CULTIVA LA PARCELA, YA QUE EL PROPIO TITULAR VIENE CULTIVANDO SU UNIDAD DE DOTACION JUNTO CON SU HIJO, SOLICITANDO ASI SE EXCLUYA EL CASO PARA UNA NUEVA INVESTIGACION ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL CASO A FIN DE QUE SE ACLARE SI EL TITULAR CULTIVA LA PARCELA Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA DETERMINAR SOBRE EL CASO YA SEA QUE SE CONFIRMAN DERECHOS AGRARIOS O SE SOLICITE LA PRIVACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE FELIX DESIDERIO RAMIREZ TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3066782, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANTONIO AGENACION RAMIREZ QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR DE ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO PATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE ANTONIO DOMINICO RAMIREZ.

RELATIVO A LA PARCELA DE FRANCISCO IGLESIAS PUERTO, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3066818 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LUCIANO PEREZ GONZALEZ, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION DEL TITULAR DOS VECES, SIENDO EL OTRO CASO CON CERTIFICADO 3066935 Y QUIEN APARECE COMO NUEVO ADJUDICATARIO ES SOFIA COYOTE CASUETA, Y A LA VEZ EN LA RELACION DE CONFIRMACIONES CON EL CERTIFICADO 3066746 EN EL NUMERO PROGRESIVO 401, POR LO QUE ESTOS CASOS SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SEAN TRATADOS EN OTRA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS PARA ACLARAR SI EL TITULAR VIENE ACQUIRANDO UNIDADES DE DOTACION O SOLAMENTE EXISTE DUPLICIDAD DE CERTIFICADOS.

RELATIVO A LA PARCELA DE HERADO CRISTOBAL TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 619418, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO RAMON GUADARRAMA SALAZAR, EL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL MANIFESTO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE POR ERROR DE LA ASAMBLEA AL TITULAR SE LE ESTA PRIVANDO INDEBIDAMENTE YA QUE EL VIENE CULTIVANDO SU PARCELA EN FORMA PACIFICA DESDE HACE MAS DE TREINTA AÑOS, Y QUE EN CUANTO AL NUEVO ADJUDICATARIO NO TIENE NINGUNA PARCELA TRABAJANDO SOLICITANDO ASI A QUE EL CASO SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR EL CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA ACLARAR SOBRE EL CASO DE QUIEN VIENE CULTIVANDO LA PARCELA.

RELATIVO A LA PARCELA DE FELIX ROJAS CELAYA, TITULAR DEL CERTIFICADO 3060868 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO JUAN HERNANDEZ MENDUA, QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO A ESTA DEPENDENCIA LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE MANIFESTANDO QUE EL CORRECTO ES DE JUANA MAS NO JUAN; POR OTRA PARTE CON FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 1991 LA TITULAR ANTES MENCIONADA PRESENTO ESCRITO PARA INCONFORMARSE SOBRE LA NUEVA ADJUDICACION QUE PRETENDE HACER LA ASAMBLEA, ARGUMENTANDO DE QUE ELLA VIENE CULTIVANDO SU PARCELA SOLICITANDO ASI A QUE SE EXCLUYA DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE EXCLUIR DEL PROCEDIMIENTO EL CASO A FIN DE QUE SEA TRATADO EN OTRA INVESTIGACION TODA VEZ QUE EXISTE INCONFORMIDAD DE LA PROPIA TITULAR DE QUE ELLA VIENE CULTIVANDO SU PARCELA MAS NO JUANA HERNANDEZ MENDUA, EXISTIENDO DUDA EN RELACION A LA POSISION DE LA NUEVA ADJUDICATARIA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANASTACIA ALVAREZ DEL RIO, TITULAR DEL CERTIFICADO 3066870 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO LORENZO MEJIA JASSO QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO LA CORRECCION EN CUANTO A SU NOMBRE, ESTA COMISION AGRARIA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE LORENZA MEJIA JASSO.

RELATIVO A LA PARCELA DE CUBERTO REYES MENDUA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3060871 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO ALBERTO CRUZ CALIXTO QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO PATERNO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE ALBERTO DE LA CRUZ CALIXTO.

RELATIVO A LA PARCELA DE FILIBERTO VIVANCO VARA, TITULAR DEL CERTIFICADO NUMERO 3060882, Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO AGUSTIN CRUZ CALIXTO, QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PARA SOLICITAR LA CORRECCION EN CUANTO A SU APELLIDO PATERNO ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE AGUSTIN DE LA CRUZ CALIXTO.

RELATIVO A LA PARCELA DE ANTONIA GUTIERREZ DE SVARISTO TITULAR DEL CERTIFICADO 3066906 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO PASTIAN CALIXTO MIRANDA QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SOLICITANDO DE ESTA DEPENDENCIA A QUE SE LE AGREGARA SU NOMBRE COMPLETO, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERO PROCEDENTE LO SOLICITADO Y SE LE HIZO LA CORRECCION PERTINENTE DE PASTIAN LUIS CALIXTO MIRANDA.

LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS NO TOMO EN CONSIDERACION A CUATRO EJIDATARIOS LEGALMENTE RECONOCIDOS, POR LO QUE SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SEAN TRATADOS EN OTRA INVESTIGACION Y ASI SE PUEDA ACLARAR SOBRE LA SITUACION REAL Y LEGAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION: 618402, 2255920, 2255950 Y 3060797.

RELATIVO A LA PARCELA DE ADARVEZ MARIANO TITULAR DEL CERTIFICADO 618421 COMO NUEVO ADJUDICATARIO ANTONIA DE LA CRUZ DE REBOLLAR Y GONZALEZ ERASMO TITULAR DEL CERTIFICADO 618677 Y COMO NUEVO ADJUDICATARIO PABLO GONZALEZ JASSO, LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ESTA SOLICITANDO LA CONFIRMACION DE DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES Y AL MISMO TIEMPO ESTA SOLICITANDO LA PRIVACION, EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS NO SE ACLARO SOBRE LA SITUACION, POR LO QUE SE EXCLUYEN DEL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SEAN TRATADOS EN OTRA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO EJIDAL, Y ASI LA ASAMBLEA PUEDA DETERMINAR SI A LOS TITULARES SE LES CONFIRMAN SUS DERECHOS O SE LES SIGUE JUICIO PRIVATIVO.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEMALANOS DE CUN GUIN COMITANCIAS QUE CONFIN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOLE PROPUESTO EL BUENO CUMPLIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE JULIO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDA RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE

- PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DOMINGUEO SAN ANTONIO ACACHUECO, MUNICIPIO DE STRACOTPEC, DEL ESTADO DE OAXACA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PARCIAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AOS CON SECUTIVOS, A LOS CC. 1.- CONSUELO CAMBIDO, 2.- EVARISTO MARCHENO, 3.- ENCASITE LABISLAD, 4.- GONZALEZ LAZARA, 5.- PUERTA ERASMO, 6.- HUERTA CAMBIDO, 7.- PABLO FEDERICO, 8.- PIEDRA ANTONIO, 9.- SOLAR PEDRO, 10.- TORRES PABLO AGUSTIN, 11.- XINGU MARCELO, 12.- CASIMIRO PUERTA DE LA CRUZ, 13.- ALBERTO COYOTE HONORIO, 14.- GONZALEZ VILCHIS, 15.- FELIPA HUERTA V.A. DE GONZALEZ, 16.- CARLOS CIBRERA MARCIAL, 17.- SERAFIN MENDUA MENDUA, 18.- VICENTA VENA GUTIERREZ, 19.- VICENTA VENA GUTIERREZ, 20.- IGNACIO HUERTA MEJIA, 21.- FELIX DELIBERIO RAMIREZ, 22.- A ALIA GARCIA CARRANZA, 23.- LUCIANO GUSTAVO ALBERTO, 24.- MARIA LEONOR RION VERA, 25.- JUANA VENA SVARISTO, 26.- JULIO MARCIAL RODRIGUEZ, 27.- MARTINA CINDIA DE VAS, 28.- ADARVEZ CARIEN, 29.- ANGELA REYES DE PIEDRA, 30.- MARIA DOMITILIANA DE PINO, 31.- ANASTACIA ALVAREZ DEL RIO, 32.- CUBERTO REYES MENDUA, 33.- FILIBERTO

TO VIVANCO VERA, 34.- MARIA JOAQUINA RIVERA DE R., 35.- MARCELENA A. ...
 1.- 619565, 2.- 618631, 3.- 619647, 4.- 618682, 5.- 619735, 6.- 618715, 7.- 618859, 8.- 617915, 9.- 618991, 10.- 619072, 11.- 619070, 12.- 2255907, 13.- 2255911, 14.- 2255904, 15.- 2255909, 16.- 2255985, 17.- 2255998, 18.- 2256033, 19.- 2256090, 20.- 3060748, 21.- 3060782, 22.- 3060789, 23.- 3060800, 24.- 3060801, 25.- 3060814, 26.- 3060830, 27.- 3060839, 28.- 619414, 29.- 3060849, 30.- 3060851, 31.- 3060870, 32.- 3060871, 33.- 3060882, 34.- 3060890, 35.- 3060896, 36.- 3060899, 37.- 3060906, 38.- 3060907 y 39.- 3623742.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDI-
 CAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR
 MAS DE LOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN
 ANTONIO ACAHUALCO, MUNICIPIO DE ZINACANTPEC, DEL ESTADO DE MEXI-
 CO, A LOS CC.: 1.- JOSE CONDESA SALAZAR, 2.- ARNULFO GONZALEZ CERRI-
 TOS, 3.- ANTONIA ROSARIO ALBERTO, 4.- GUADALUPE PABLO ANTONIO, 5.-
 FABIAN HUERTA ENAYTE, 6.- FACUNDO ROMERO HUERTA, 7.- BENITO PABLO ANTO-
 NIO, 8.- MARGA PIEDRA DE LA CRUZ, 9.- FILIBERTO MARCIAL GONZALEZ, 10.-
 RICARDO MORALES VALLEJO, 11.- PEDRO KINGU LOMA, 12.- ELIAS PUERTA DE LA
 CRUZ, 13.- CELSA JULIO VCA. DE COYOTS, 14.- CRISPIN RIOS JASSO, 15.-
 MARIO GONZALEZ CINDEGA, 16.- JUAN VIVANCO SABINO, 17.- ASCENCION ENTO-
 TE JASSO, 18.- RAUL CALIXTO MIRANDA, 19.- RUTILO ROMERO DE LA CRUZ, 20.-
 ROSA RAYES DE NENSUA, 21.- ANTONIO DIONICIO RAMIREZ, 22.- PABLO
 ANTONIO GREGORIO, 23.- LUIS GONZALEZ CASIANO, 24.- CECILIO PABLO ANTO-
 NIO, 25.- PABLO RAYES GOMEZ, 26.- FRUENTE MARCIAL RODRIGUEZ, 27.-
 MARCELENO RODRIGUEZ CORRAL, 28.- CATALINA MARIAS VCA. DE G., 29.-
 ALFONSO ESPINOSA NEGRETTE, 30.- EMILIA SABINA DE LIMA, 31.- LORENZA ME-
 JIA JASSO, 32.- ALBERTO DE LA CRUZ CALIXTO, 33.- AGUSTIN DE LA CRUZ
 CALIXTO, 34.- ROBERTO RAYES HUERTA, 35.- SANTIAGO PIEDRA CASIANO, 36.-
 J. ISABEL VILCHIE CAMINO, 37.- FABIAN LUIS CALIXTO MIRANDA, 38.- TIMO-
 TEO PABLO ANTONIO Y 39.- ESTEBAN NEPOMUCENO CINDEGA. CONSECUENTEMENTE
 EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE
 LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRI-
 VACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DO-
 TACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN ANTONIO ACAHUALCO, MUNI-
 CIPIO DE ZINACANTPEC, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL
 DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTI-
 CULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO
 AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU
 INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA
 DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRA-
 RIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.
 ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL
 ESTADO DE MEXICO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 27 DIAS DEL MES DE NOVIEM-
 BRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
 LIC. ALEJANDRO MONROY B.
 A LA VUELTA...

EL SECRETARIO
 LIC. JUAN PABLO MARTIN ANG.
 EL VOC. PRES. DEL COLE. F. D.
 LIC. CARLOS MARTIN CRUZ SANTIAGO.
 EL VOC. PRES. DE LOS CAMPESINOS.
 LIC. CARLOS MARTIN CRUZ.
 C. FERNANDO MARTIN CRUZ SANTIAGO DE G.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 41/973-4
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES-
 DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO -
 CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 434 DE FECHA 17 DE
 JULIO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA-
 EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DO-
 CUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELA
 RIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUAUTLAL-
 PAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL
 MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 13 DE MAYO DE 1991 Y EL ACTA
 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27-
 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIA-
 CION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDA-
 TARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE
 ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDA-
 DES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPOSTA DE
 RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE
 REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE
 DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLU-
 TIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO
 POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMI-
 SION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SO-
 LICITUD FORMULADA Y CON FECHA 8 DE AGOSTO DE 1991 ACORDO INICIAR EL
 PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS
 POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL,
 CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE
 COMPARECERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS PREVISTA POR EL
 ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE
 SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMI-
 SIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONAL-
 MENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA
 Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA
 DILIGENCIA, RECADANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTA-
 DO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GO-
 CE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUEN-
 TRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCE-
 DIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TA-
 BLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGA-
 RES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1991, SEGUN CONS-
 TANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL
 DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA
 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA
 SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA
 RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE
 LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE
 LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR
 LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATI-
 VO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO
 ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA,
 SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVA-
 CION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOCA-
 TACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA COIJOER Y
 RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRAC-
 CIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPE-
 TARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN
 LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMA-
 LIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL-
 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA
 PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DE-
 MOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL
 ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 27 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; CON RELACION A LA PARCELA DE ARTURO RAMOS DELGADILLO TITULAR DEL CERTIFICADO 2510729 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ENRIQUE SANDOVAL ESPINOZA, QUIEN SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS MANIFESTANDO QUE NO SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA UNIDAD DE DOTACION YA QUE HACIA TIEMPO VENIA SOLICITANDO UN TERRENO, ASI MISMO COMPARECIO EL C. FRANCISCO VERA URIBE QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO QUIEN SE INCONFORMO CON LO SOLICITADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS EN EL SENTIDO DE QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE LE ADJUDIQUE A ENRIQUE SANDOVAL ESPINOZA OPRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN DOS FOJAS UTILES DEL OFICIO 35319 DE FECHA 1 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UNA COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO 756515 DE FECHA 30 DE ENERO DE 1974, LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UNA COPIA FOTOSTATICA DE LA CONSTANCIA FIRMADA POR LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA, LA CONFESIONAL A CARGO DE ENRIQUE SANDOVAL ESPINOZA, LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS SEÑORES ANSELMO MARTINEZ QUINTANA Y DOMINGO DELGADILLO CABRERA, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1991 PARA SU DESAHOGO, AUDIENCIA A LA QUE NO COMPARECIO ENRIQUE SANDOVAL ESPINOZA HABIENDOSE DECLARADO CONFESO POR LO QUE RESPECTA A LA PRUEBA TESTIMONIAL LOS TESTIGOS MANIFESTARON QUE EL C. FRANCISCO VERA URIBE ES QUIEN TIENE LA POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION DESDE HACE SEIS AÑOS. ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA TOMANDO EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS, CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION A FIN DE QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

RELATIVO A LA PARCELA DE SUSANA CASTRO GARCIA, TITULAR DEL CERTIFICADO 2510752, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ROSENDO CASTRO GARCIA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO EL NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO SER EJIDATARIO Y QUE CUENTA CON EL CERTIFICADO NUMERO 1810712 QUE POR UN ERROR FUE PROPUESTO EN LA ASAMBLEA YA QUE LA PERSONA QUE DEBERIA SER PROPUESTA ES JAIME CASTRO CAZALES QUIEN SE HIZO PRESENTE A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A SOLICITAR SE LE TOMA EN CONSIDERACION PARA SER NUEVO ADJUDICATARIO QUIEN MANIFESTO SER HIJO DE ROSENDO CASTRO GARCIA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION.

CON RELACION A LA PARCELA DE FELIX AVILES VDA. DE HERNANDEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 69364, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A LUIS HERNANDEZ AVILES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA C. CARMEN LOPEZ VDA. DE HERNANDEZ, QUIEN MANIFESTO SER ESPOSA DEL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO AGREGANDO QUE ESTE FALLECIO EL 23 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, SOLICITANDO QUE SE LE TOMA EN CONSIDERACION PARA SER NUEVA ADJUDICATARIA TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION; ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA INVESTIGACION PARA QUE SEA LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS QUIEN PROPONGA A LA PERSONA QUE AHORA SE ENCUENTRA EN POSESION DE ESTA PARCELA.

CON RELACION A LA PARCELA DE VIRGINIA ESPINOZA ARGUETA TITULAR DEL CERTIFICADO 838063 SE HACE MENCION QUE EN LA HOJA NO. 2 DE LA RESOLUCION DICTADA EN EL CONFLICTO NO. 201/973 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 1975 POR ESTA COMISION AGRARIA SE APORTO COMO PRUEBA UNA FOTOCOPIA DE UNA CONSTANCIA DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL DONDE CONSTA QUE VIRGINIA ESPINOZA ARGUETA ES TITULAR DEL CERTIFICADO 838063 LA CUAL CONFRE AGREGADA EN AUTOS, ASI MISMO LA ASAMBLEA MANIFIESTA QUE SE VENTILÓ UN CONFLICTO ENTRE MACARIO HERRERA RIVAS Y VIRGINIA ESPINOZA ARGUETA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TITULAR DE ESTE CERTIFICADO QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO QUIEN SOLICITO SE RATIFIQUEN LOS DERECHOS QUE TIENE RECONOCIDOS LA C. VIRGINIA ESPINOZA ARGUETA EN VIRTUD DE QUE EN EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 201/973 ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 319/974-2 QUE PROMOVIÓ ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 1979, SE DICTO RESOLUCION DEFINITIVA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 440 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, EXHIBIENDO LA COPIA FOTOSTATICA DEL OFICIO 2262 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 1979 QUE GIRO EL C. SECRETARIO DE ESTE CUERPO COLEGIADO AL C. JUEZ DE DISTRITO EN EL CUAL SE LE COMUNICA LA RESOLUCION QUE SE HABIA DICTADO. ATENTO A LO ANTERIOR NO ES PROCEDENTE SU RECONOCIMIENTO, TODA VEZ QUE ES TITULAR POR LO QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE QUE DEBERAN SEGUIRSE CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS A LA TITULAR VIRGINIA ESPINOZA ARGUETA AMPARADA CON EL CERTIFICADO NUMERO 838063.

CON RELACION A LA PARCELA DE GUADALUPE SERAFIN TITULAR DEL CERTIFICADO 1810781, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE VENTILÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 7/89 TENIENDO COMO PARTES A JUAN SERAFIN Y RAFAELA MARTINEZ, HABIENDOSE DICTADO RESOLUCION CON FECHA 29 DE ENERO DE 1990, EN LA CUAL SE FAVORECIO A JUAN SERAFIN EN LA MISMA ASAMBLEA MANIFIESTAN QUE JUAN SERAFIN NO HA SEMBRADO ESTA UNIDAD DE DOTACION Y QUE LA C. RAFAELA MARTINEZ TIENE SU CASA HABITACION DENTRO DE LA UNIDAD DE DOTACION POR LO CUAL RECLAMA DERECHOS, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO JUAN SERAFIN QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO QUIEN SOLICITO QUE AL MOMENTO DE RESOLVER SE TENGA A LA VISTA EL EXPEDIENTE 7/89, HACIENDO MENCION DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO AMPARO EN REVISION 323/91 DE FECHA 12 DE JUNIO DE 1991, ASI MISMO COMPARECIO RAFAELA MARTINEZ SANCHEZ QUIEN MANIFESTO QUE JUAN SERAFIN NUNCA HA SEMBRADO LA PARCELA, ASI MISMO QUE NO ESTA DE ACUERDO EN QUE TOMA POSESION DE LA MISMA, ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LO MANIFESTADO POR LAS PARTES ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE UNA VEZ QUE NO HA CONCLUIDO EN SU TOTALIDAD EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO Y TOMANDO EN CONSIDERACION QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, NO SOLICITA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO LAS COSAS DEBERAN DE PERMANECER EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN.

CON RELACION A LA PARCELA DE LUZ ROJAS TITULAR DEL CERTIFICADO 1810709 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A VICTOR DELGADILLO ROJAS, SE HACE LA ACLARACION QUE ANTE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA SE VENTILÓ EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 40/87 ENTRE LOS CC. ROGELIO ROJAS GARCIA Y EL PROPUUESTO COMO NUEVO ADJUDICATARIO, HABIENDOSE DICTADO RESOLUCION A FAVOR DE VICTOR DELGADILLO ROJAS CON FECHA 21 DE FEBRERO DE 1989, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LUZ ROJAS, LA CANCELACION DEL CERTIFICADO 1810709 Y LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE VICTOR DELGADILLO ROJAS, POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, A FIN DE QUE EN SU OPORTUNIDAD SE LES EXPIDA SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CON RELACION A LA PARCELA DE MARGARITA PERALES, TITULAR DEL CERTIFICADO 2510733, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS PROPONEN COMO NUEVO ADJUDICATARIO A ANTONIO FLORES PERALES, EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE DESDE HACE QUINCE AÑOS SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA UNIDAD DE DOTACION EL C. ANTONIO FLORES PERALES, AGREGANDO QUE LE DA PARTICIPACION Y MANUTENCION, SOLICITANDO LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE ANTONIO FLORES PERALES, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TITULAR, QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO, MISMO QUE SE INCONFORMO CON LA PROPOSICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS AGREGANDO QUE ES FALSO QUE LE HAYA DADO PARTICIPACION Y MANUTENCION, OPRECIANDO DE SU PARTE LAS SIGUIENTES PRUEBAS: LA CONFESIONAL A CARGO DE ANTONIO FLORES PERALES, LA TESTIMONIAL DE DOS O MAS TESTIGOS, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL CERTIFICADO DE DERECHOS

CHOS AGRARIOS DONDE APARECE COMO TITULAR MARGARITA PERALES, DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL REGISTRO DE DERECHOS AGRARIOS INDIVIDUALES EN EJIDOS DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN UN RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LA TESORERIA DEL EJIDO DE FECHA 20 DE ENERO DE 1991, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES CONSISTENTES EN TODO LO ACUADO HACIENDO MENCION DE QUE SE HA INSTAURADO EL EXPEDIENTE DE CONFLICTO NUMERO 38/91 SEÑALÁNDOSE FECHA PARA EL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL A CARGO DE ANTONIO FLORES PERALES, QUIEN MANIFESTO QUE RECLAMA DERECHOS A LA TITULAR MARGARITA PERALES, MISMA PARCELA QUE VIENE TRABAJANDO, AGREGANDO QUE NO TIENE DOCUMENTOS OFICIALES PARA RECLAMAR LA PARCELA, ASI MISMO QUE ES HIJO LEGITIMO DE MARGARITA PERALES, NEGANDO QUE ES ESPOSO DE MANUELA PERALES ACLARANDO QUE EL VIENE CON SU HIJA DE NOMBRE HERLINDA FLORES HERNANDEZ TAMBIEN NEGO TRABAJA LA PARCELA DE MANUELA PERALES, MANIFESTANDO QUE LA TRABAJA SU HIJO DE NOMBRE BALTAZAR FLORES HERNANDEZ; QUE NO DEPENDE ECONOMICAMENTE DE LA TITULAR Y QUE SE DEDICA AL CAMPO HABITUALMENTE. POR LO QUE RESPECTA AL DESAHOGO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR MARGARITA PERALES A CARGO DE LOS CC. LUIS RIVAS CASTRO Y MIGUEL DELGADILLO CABRERA, EL PRIMERO MANIFESTO: CONOCER A LA C. MARGARITA PERALES DESDE HACE CINCUENTA AÑOS E IGUALMENTE CONOCE AL C. ANTONIO FLORES PERALES DESDE HACE CINCUENTA AÑOS, ASI MISMO QUE CONOCE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR MARGARITA PERALES Y SUS COLINDANCIAS QUE SE ENCUENTRA OTRA FRACCION QUE ES COMPLEMENTO DE LA UNIDAD DE DOTACION Y QUE LA TRABAJA EL C. ABEL FLORES PERALES, HACIENDO MENCION QUE LA PARCELA DE MARGARITA PERALES ESTE AÑO LA TRABAJA ANTONIO FLORES PERALES, Y QUE EL AÑO PASADO LA CULTIVO ABEL FLORES PERALES HASTA QUE LA INVADIO ANTONIO FLORES QUE NINGUNA AUTORIDAD LE DIO POSESION AL C. ANTONIO FLORES DE LA PARCELA Y QUE MARGARITA PERALES NO LE RECLAMA DERECHOS PORQUE ELLA ES LA DUEÑA. EL SEGUNDO TESTIGO MANIFESTO: CONOCER A MARGARITA PERALES DESDE HACE CINCUENTA AÑOS Y A ANTONIO FLORES PERALES DESDE HACE VEINTE AÑOS, ASI MISMO QUE CONOCE LA PARCELA DE LA CUAL ES TITULAR MARGARITA PERALES Y QUE LA MISMA SE ENCUENTRA DIVIDIDA EN DOS PARTES, MANIFESTANDO LAS COLINDANCIAS, AGREGANDO QUE COMO LA SEÑORA YA ES GRANDE VIENEN TRABAJANDO ESTAS FRACCIONES SUS HIJOS Y QUE NO SABE QUIEN LE DIO LA POSESION, QUE SE ENTERO QUE ESTE AÑO SEMBRA LA TOTALIDAD DE LA PARCELA EL C. ANTONIO FLORES PERALES. ASI MISMO COMPARECIO A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS ANTONIO FLORES PERALES QUIEN MANIFESTO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO OFRECIENDO LAS SIGUIENTES PRUEBAS: LA CONFESIONAL A CARGO DE MARGARITA PERALES, LA PERICIAL CONSISTENTE EN LA INSPECCION OCULAR, LA TESTIMONIAL A CARGO DE DOS PERSONAS, LAS DOCUMENTALES PUBLICAS CONSISTENTES EN CONSTANCIA DE EMPADRONAMIENTO NUMERO 2926630 EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA A FAVOR DE ANTONIO FLORES PERALES; DOS RECIBOS FIRMADOS DE LOS AÑOS 1973 Y 1988, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 1991, LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA; POR LO QUE RESPECTA AL DESAHOGO DE LA PRUEBA CONFESIONAL OFRECIDA POR ANTONIO FLORES PERALES A CARGO DE MARGARITA PERALES MONTIEL MISMA QUE SE DECLARO CONFESA DE TODAS Y CADA UNA DE LAS POSICIONES QUE SE FORMULARON.

AL DESAHOGARSE LA PRUEBA TESTIMONIAL A CARGO DE HUGO ESPINOZA HERNANDEZ, ESTE MANIFESTO CONOCER AL C. ANTONIO FLORES PERALES DESDE HACE VEINTE AÑOS Y A MARGARITA PERALES MONTIEL IGUALMENTE DESDE HACE VEINTE AÑOS, QUE COLOCA LA PARCELA Y SUS COLINDANCIAS, QUE LA MISMA TIENE UN COMPONENTE OSEA OTRA FRACCION MISMA QUE SE ENCUENTRA EN EL PARAJE DENOMINADO "EL JARDIN" Y QUE HA VISTO AL C. ANTONIO FLORES PERALES QUE ESTE TIENE VEINTE AÑOS QUE LAS TIENE EN POSESION, AGREGANDO QUE NO HA VISTO TRABAJAR SUS PARCELAS A LA C. MARGARITA PERALES Y QUE SABE QUE ANTONIO FLORES PERALES PAGA LAS CONTRIBUCIONES AL EJIDO.

CON RELACION AL SEGUNDO TESTIGO DE NOMBRE MAGDALENA CEDILLO LEGORRETA ESTA MANIFESTO QUE CONOCE TANTO A MARGARITA PERALES MONTIEL COMO A ANTONIO FLORES PERALES DESDE HACE VEINTE O VEINTICINCO AÑOS, QUE CONOCE LA PARCELA MISMA QUE SE COMPONE DE DOS PARTES, DETALLANDO SUS COLINDANCIAS SIN ESPECIFICAR PUNTOS CARDINALES Y QUE ESTAS DOS FRACCIONES QUE COMPONEN LA UNIDAD DE DOTACION LAS TRABAJA ANTONIO FLORES PERALES DESDE HACE VEINTE AÑOS ASI MISMO QUE NUNCA HA VISTO TRABAJAR LA PARCELA A LA C. MARGARITA PERALES Y QUE

EL C. ANTONIO FLORES PAGA LAS APORTACIONES AL EJIDO. PASANDO AL VALORAMIENTO DE PRUEBAS Y DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 197 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. POR LO QUE SE REPIERE A LA PRUEBA CONFESIONAL Y AUN CUANDO SE DECLARO CONFESA A LA TITULAR MARGARITA PERALES, EN NADA PERJUDICARON A LA ABSOLVENTE DE LA PRUEBA NI BENEFICIARON AL OPERENTE DE LA MISMA; LA CONFESION POR PARTE DEL C. ANTONIO FLORES PERALES, PRUEBA ESTA QUE NO SE LE CONCEDE NINGUN VALOR PROBATORIO EN VIRTUD DE QUE LAS POSICIONES FORMULADAS EN NADA BENEFICIAN AL OPERENTE DE LA PRUEBA. EN CUANTO A LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR MARGARITA PERALES QUE CORRIO A CARGO DE LOS CC. LUIS RIVAS CASTRO Y MIGUEL DELGADILLO CABRERA A ESTA PRUEBA SE LE CONSIDERA DE RELEVANCIA JURIDICA EN VIRTUD DE QUE LOS TESTIGOS FUERON ACORDES Y CONTESTES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERTIERON, CONFORME A LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, CABE HACER MENCION QUE LA PRUEBA IDONEA PARA ACREDITAR EL HECHO DE LA POSESION EN MATERIA AGRARIA LO ES LA TESTIMONIAL SEGUN LO HA SOSTENIDO LA SEGUNDA SALA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION NUMERO 27 VISIBILE EN LA PAGINA 27 Y 28 DEL INFORME CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1979. SEGUNDA SALA.

LA PRUEBA TESTIMONIAL OFRECIDA POR ANTONIO FLORES PERALES A CARGO DE LOS CC. HUGO ESPINOZA HERNANDEZ Y MAGDALENA CEDILLO LEGORRETA, NO SE LE CONCEDE VALOR PROBATORIO POR LAS MULTIPLES CONTRADICCIONES QUE INCURRIERON LOS TESTIGOS PRESENTADOS POR LO TANTO NO REUNIERON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

SE HACE MENCION QUE POR LO QUE RESPECTA AL CONFLICTO NUMERO 38/91 ENTRE MARGARITA PERALES MONTIEL Y ANTONIO FLORES PERALES CABE SEÑALAR LA SIGUIENTE TESIS: "JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS DEBE RESOLVERSE AL CONFLICTO PARCELARIO CUANDO AMBOS EXISTEN"

CUANDO COEXISTA UN CONFLICTO PARCELARIO CON UN JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS QUE ATANE A UNO DE LOS CONTENDIENTES EN EL PARCELARIO OBIAMENTE DEBE RESOLVERSE PRIMERAMENTE EL PRIVATIVO CON EL OBJETO DE QUE DE ESTE MODO QUEDA PRECISADA LA TITULARIDAD DEL DERECHO SOBRE LA PARCELA EN DISPUTA PARA LUEGO PODER OBRAR EN CONSECUENCIA Y RESOLVER LA CONDUCTA EN EL CONFLICTO PARCELARIO.

AMPARO EN REVISION 312/86 JAVIER PEREZ MENDEZ. 20 DE OCTUBRE DE 1987. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: JAIME C. RAMOS CARREON SECRETARIO OSCAR RAYMOND RIVERA.

ATENTO A LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACION LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y DESAHOGADAS POR LAS PARTES ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE SEGUIRLE CONFIRMANDO SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS A LA C. MARGARITA PERALES MONTIEL TITULAR DEL CERTIFICADO 2510733 YA QUE NO SE DEMOSTRO QUE EL C. ANTONIO FLORES PERALES HAYA GENERADO DERECHOS SOBRE ESTA UNIDAD DE DOTACION NI SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS CASOS DE PREFERENCIA PARA SER NUEVO ADJUDICATARIO.

RELATIVO A LA PARCELA DE MARGARITA HERNANDEZ DE LOPEZ TITULAR DEL CERTIFICADO 2510755 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS MANIFIESTAN QUE ESTA TITULAR FUE RECONOCIDA CON FECHA 27 DE FEBRERO DE 1984 QUE ESTA UNIDAD DE DOTACION SE COMPONE DE DOS FRACCIONES UNA LA TIENE LA TITULAR MISMA QUE NO SE SIEMBRA DESDE HACE MAS DE DOS AÑOS Y LA OTRA PARTE LA TIENE EN POSESION LA C. LUCRECIA VENTURA CRUZ ESPOSA LEGITIMA DEL C. ALBERTO LOPEZ VARGAS ANTERIOR TITULAR, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS COMPARECIO LA TITULAR DE ESTE CERTIFICADO MANIFESTANDO A TRAVEZ DE SU ASESOR JURIDICO QUIN SOLICITO QUE SE RESUELVA CONFORME A LA PETICION HECHA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS ASI MISMO COMPARECIO LUCRECIA VENTURA CRUZ MANIFESTANDO QUE NO QUIERE SE INICIE UN JUICIO DE CONFLICTO SOLICITANDO LLEGAR A UN ACUERDO, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE EL PRESENTE CASO SEA TRATADO EN UNA NUEVA INVESTIGACION PARA DETERMINAR CON EXACTITUD LA SITUACION EN QUE SE ENCUENTRA.

RELATIVO A LA PARCELA DE ROSA LEMUS VDA. DE SANCHEZ, TITULAR DEL CERTIFICADO 1810716 EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITAN LA NUEVA ADJUDICACION A FAVOR DE EDUWIGES EVARISTO CABRERA, A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS COMPARECIO LA PROPIETA COMO NUEVA ADJUDICATARIA QUIEN MANIFESTO QUE SOLICITA SE RESPETE LA SOLICITUD DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS TODA VEZ QUE NO TIENE PROBLEMAS E IGNORA PORQUE LA INCLUYERON DENTRO DE LOS CASOS ESPECIALES YA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION Y CULTIVO DE ESTA PARCELA DESDE HACE TRES AÑOS. ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA RESUELVE: QUE ES PROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE LA TITULAR ROSA LEMUS VDA. DE SANCHEZ, CANCELAR EL CERTIFICADO 1810716 Y SE RECONOZCA COMO NUEVO ADJUDICATARIO A EDUWIGES EVARISTO CABRERA.

CON RELACION AL ESCRITO PRESENTADO POR MACARIO HERRE RA RIVAS CON FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 1991 EN EL CUAL MANIFIESTA QUE SE ENCUENTRA EN POSESION DESDE HACE QUINCE AÑOS DE UN TERRENO DE LA AMPLIACION QUE SE REALIZO EL 21 DE JULIO DE 1937, SOLICITANDO QUE POSTERIORMENTE SE LE EXPIDA SU CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS POR TENER LA POSESION DE UN TERRENO DE LA AMPLIACION ANTES MENCIONADA, ATENTO A LO ANTERIOR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONSIDERA PROCEDENTE QUE SEAN TRATADOS EN UNA NUEVA INVESTIGACION A LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA AMPLIACION DE FECHA 21 DE JULIO DE 1937, TODA VEZ QUE EN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITANSE RECONOZCAN 25 PERSONAS PARA AJUSTAR EL TOTAL DE 232 CAPACITADOS.

ASI MISMO NO ES PROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE 64 CAMPESINOS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA SU RECONOCIMIENTO POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO YA QUE LOS MISMOS NO REUNEN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORRIEN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CUL TIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, FORMAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE MAYO DE 1991; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MATIAS FRAGOSO, 2.- HIPOLITO MEZA, 3.- PEPINA DELGADILLO C., 4.- LUZ ROJAS, 5.- FAVIAN ESPINOZA JIMENEZ, 6.- RAQUEL SANDOVAL, 7.- MARCIANA ESPINOZA NARVAEZ, 8.- MARCOS SERAFIN PACHECO, 9.- JUANA JIMENEZ M., 10.- GUADALUPE VARGAS JIMENEZ, 11.- PORFIRIO RAMIREZ CASTAÑEDA, 12.- ESTHER HINOJOSA DE DIAZ, 13.- LEANDRO DELGADILLO VERA, 14.- VIRGINIA HERNANDEZ, 15.- COSME ESPINOZA, 16.- FIDEL GALICIA VARGAS, 17.- ISIDRA HERNANDEZ, 18.- PEDRO NARVAEZ ISLAS, 19.- JUANA ESPINOZA ARGUETA, 20.- PABLO LEMUS, 21.- CONSTANCIO VARGAS, 22.- ENRIQUETA ESPINOZA, 23.- SOFIA HERNANDEZ, 24.- GUADALUPE SALINAS, 25.- PETRA ESPINOZA, 26.- PEDRO SANDOVAL, 27.- ROSA LEMUS VDA. DE SANCHEZ. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- MEZA SIERRA PAULINO, 2.- CLARA JIMENEZ ESPINOZA, 3.- JUANA HERNANDEZ DE SERAFIN, 4.- MARCELINO LEAL PERALES, 5.- DANIEL DIAZ HINOJOSA, 6.- BALDENAR DIAZ HINOJOSA, 7.- JOSE FIDEL SANDOVAL ESPINOZA, 8.- PABLO FLORES MENDEZ Y 9.- NATIVIDAD GALICIA DE FLORES. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 838066, 2.- 838085, 3.- 1810684, 4.- 1810709, 5.- 1810713, 6.- 1810714, 7.- 1810720, 8.- 1810731, 9.- 1810739, 10.- 1810744, 11.- 1810750, 12.- 1810753, 13.- 1810763, 14.- 1810765, 15.- 1810771, 16.- 2510717, 17.- 2510734, 18.- 2510739, 19.- 2510761, 20.- 69277, 21.- 69291, 22.- 69303, 23.- 69310, 24.- 69313, 25.- 69325, 26.- 69345 Y 27.- 1810716.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO

POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ANTONIO FRAGOSO BANSA, 2.- SEVERA HERNANDEZ VDA. DE MEZA, 3.- MA. DEL ROCIO HERAZO DELGADILLO, 4.- VICTOR DELGADILLO ROJAS, 5.- EDUWIGES HERNANDEZ DE ESPINOZA, 6.- GILBERTO RODRIGUEZ SANDOVAL, 7.- JUANA JIMENEZ ESPINOZA, 8.- BALDOMERO ANAYA SERAFIN, 9.- SEPERINO MOTA JIMENEZ, 10.- LIBRADO PERALES VARGAS, 11.- ANGEL RAMIREZ CASTAÑEDA, 12.- MIGUEL SANCHEZ RIOS, 13.- SOCORRO MERAZ GARAY 14.- HERIBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ, 15.- TERESA HERNANDEZ DE ESPINOZA 16.- JOSE MA. GALICIA SUAREZ, 17.- ENGRACIA HERNANDEZ GARCIA, 18.- MARTIN HERNANDEZ SANCHEZ, 19.- REBECA ESPINOZA SANCHEZ, 20.- DIONICIA LEMUS JIMENEZ, 21.- CATALINA NARVAEZ DE VARGAS, 22.- ALEJANDRO SANDOVAL ESPINOZA, 23.- SILVESTRE ESPINOZA HERNANDEZ, 24.- CARMEN BANSA DE SALINAS, 25.- CARMELO VARGAS ESPINOZA, 26.- VIRGINIA SANDOVAL GARCIA, Y 27.- EDUWIGES EVARISTO CABRERA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 9 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. EDUARDO ARIAS.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE CARLOS CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE O.

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 132/973-3, RELATIVO A LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE PARCELA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN PABLO CALIMILI LOLOCO, MUNICIPIO DE CHICOMUCAC, ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- QUE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, CON FECHA 7 DE MAYO DE 1987, PUBLICADA EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 19 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO, EMITIO RESOLUCION EN EL EXPEDIENTE QUE AL RUBRO SE CITA, DETERMINANDO ENTRE OTRAS COSAS LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE NARCISO COLIN DE CASAS, ASI COMO DE SU SUCESOR REGISTRADO MARIA DE LA LUZ FLORES DE COLIN, Y LA CANCELACION DEL TITULO PARCELARIO NUMERO 19690, POR HABER ABANDONADO EL NOMBRADO EJIDATARIO EL CULTIVO PERSONAL DE SU PARCELA, MISMA QUE SE ADJUDICO A FAVOR DE ELIA RODRIGUEZ DE COLIN, SEGUN POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, TAL Y COMO SE INDICA EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO DE TAL FALLO, EN CUMPLIMIENTO AL CUAL, SE EXPIDIO A FAVOR DE LA NUEVA TITULAR EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3446834.

SEGUNDO.- QUE EN CONTRA DEL CITADO FALLO, MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN, PROMOVIÓ ANTE EL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 463/90, RECLAMANDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA VIOLACION EN SU PERJUICIO DE LAS GARANTIAS DE AUDIENCIA PREVIA Y SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES, ADUCIENDO NO HABER SIDO DEBITAMENTE NOTIFICADA CONFORME A DERECHO PARA ACUDIR AL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO A QUE SE REFIERE EL RESULTANDO ANTERIOR, Y HABER DECRETADO LA PRIVACION DE SUS DERECHOS COMO HEREDERA DEL EJIDATARIO SANCIONADO, NO OBTENIENDO QUE ESTE YA HABIA FALLECIDO, Y ADENAS NO EXISTIR MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL PARA ESTABLECER TAL PRIVACION DE SUS DERECHOS SUCESORIOS, CUYO JUICIO FUE RESUELTO CON FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1990, CONCEDIENDO A LA QUEJOSA EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION

SOLICITADA, PARA EL EFECTO DE QUE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, DEJANDO INSUBSISTENTE LA RESOLUCION RECLAMADA, RESPONGA EL PROCEDIMIENTO POR HABER ACREDITADO QUE ES SU CESORIA PRESENTANTE EN LOS DERECHOS DEL TITULO NUMERO 19690, Y QUE POSEE UNA PORCION DE LA PARCELA EN DONDE TIENE CONSTRUIDA SU CASA HABITACION YA QUE NO FUE EMPLAZADA DEBIDAMENTE PUES SE LE CONSIDERO DESAVENIDADA Y SE LE NOTIFICO PARA QUE CONCURRIERA A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS POR MEDIO DE Cedula y NO DE MANERA PERSONAL, ENFIRO ASI SUPONIENDO QUE DEBIO NOTIFICARSE POR CEDULA, DEBE ADVERTIRSE QUE DICHA NOTIFICACION NO SE HIZO DE CUALQUIER MODO EN FORMA CORRECTA, PUES AUNQUE EN LA PROPIA CEDULA SE CERTIFICA QUE LA MISMA SE FIZO EN LA OFICINA MUNICIPAL Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL PUEBLO, NO LO ES MENOS QUE SE OMITIO DECIR CUALES FUERON ESTOS, Y AL FALTAR TAL REQUISITO, DEBE CONCLUIRSE NUEVAMENTE QUE LA QUEJOSA NO FUE EMPLAZADA DEBIDAMENTE.

QUE DEACORDO CON ESTE FALLO, ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN, EN SU CARACTER DE TERCERO PERJUDICADA, INTERPUSO EL RECURSO DE REVISION QUE SE TRAMITO Y RESOLVIO ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, SIN TENCIA EJECUTORIA PRONUNCIADA CON FECHA 6 DE FEBRERO DE 1991, EN EL AMPARO EN REVISION ADMINISTRATIVO NUMERO 769/90, CONFIRMANDO LA SENTENCIA RECURRIDA Y DEJANDO FIRME EL FALLO DEL JUEZ SEPTIMO DE DISTRITO.

TERCERO.- QUE EN TAL VIRTUD, CON FECHA 12 DE AGOSTO DE 1991, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ACORDO EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIA DE MERITO, DECLARAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCION A QUE SE REFIERE EL RESULTANDO PRIMERO, Y SU CONSECUENCIA JURIDICA, COMO LO ES EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3446834, QUE SE HABIA EXPEDIDO A FAVOR DE ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN, ESTABLECIENDO LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO, EN CONTRA DE NARCISO COLIN DE CASAS, QUIEN AFANECE COMO TITULAR DEL TITULO NUMERO 19690, POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE HABIA INCURRIDO EN LA CAUSAL PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY AGRARIA, DISPONIENDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 429 DE LA CITADA LEY, NOTIFICAR AL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA AL PUEBLO POR LA ASAMBLEA COMO NUEVA ADJUDICATARIA, ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN, Y A LA AMPARISTA MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN PARA QUE CONCURRIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS CORRESPONDIENTE, LA CUAL SE FIZO PARA QUE FUERA VERIFICATIVO A LAS 11:00 HORAS, DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 1991, Y QUE SEGUN DE LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS SE ABEHCIA QUE LAS PERSONAS ALLUDIDAS QUEDARON NOTIFICADAS DEL ANTERIOR ACUERDO, PERSONALMENTE, CON FECHA 20 Y 21 DE AGOSTO DE 1991.

CUARTO.- QUE LA AUDIENCIA DE LEY, SE INICIO EN LA HORA Y FECHA SEÑALADA, QUE A LA MISMA ASISTIERON LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, LOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN Y MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN, OFRECIENDO COMO PRUEBAS DE SU PARTE ESTA ULTIMA PERSONA LAS SIGUIENTES: 1.- LA CONFESSIONAL A CARGO DE ELIA RODRIGUEZ DE COLIN; 2.- LA TESTIMONIAL; 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DE NARCISO COLIN DE CASAS; 4.- LA INSPECCION OCULAR, QUE SE VERIFIQUE EN EL PUEBLO DE BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE CHICOMUCUC; 5.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL PADRON DEL FRENTE DE TIANGULITAS BENITO JUAREZ, DENTRO DEL CUAL CON EL NUMERO PROGRESIVO 173, SE ENCUENTRA ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN; 6.- LA INSPECCION OCULAR QUE SE REALICE EN LA ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE BENITO JUAREZ, EN CHICOMUCUC; 7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, CONSISTENTE EN EL ACTA DE ASAMBLEA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1986, EN LA CUAL SE MENCIONA QUE LA OFERENTE ES LA SUCESORA DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE NARCISO COLIN DE CASAS; 8.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, CONSERVANTE EN TODO LO ACTUADO; 9.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.

A CONTINUACION SE RELACIONAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS, POR ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN, MISMAS QUE SI BIEN ES CIERTO NO FUERON OFRECIDAS DENTRO DEL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, NO MENOS CIERTO QUE DALO QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO AGRARIO, SERAN VALORADAS, PARA EL EFECTO DE RESOLVER EN JUSTICIA Y CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LITIGIOSOS, SIENDO LAS SIGUIENTES: 1.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LOS RECIBOS DE PAGO A NOMBRE DE LA OFERENTE; POR CONCEPTO DEL IMPUESTO EJIDAL DE LA PARCELA NUMERO 85, Y RESPECTO A LOS AÑOS 1987, 1988 Y 1990; 2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL ACTA DE DEFUNCION DE BRUNO COLIN FLORES; 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DEL ESCRITO FIRMADO POR JOSE LUIS ALVARADO QUIEN HACE SABER QUE LE HA REPOSADO CON SU TRACTOR LA PARCELA A LA OFERENTE DESDE HACE CINCO AÑOS Y ANTERIORMENTE A SU ESPOSO; 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, CONSISTENTE EN EL ORIGINAL DE LA CONFESSIONAL EXPEDIDA POR EL PRIMERO Y SEGUNDO DELEGADO MUNICIPAL DE SAN FELIX CALAMITON, MUNICIPIO DE CHICOMUCUC, QUIENES HACEN CONSTAR QUE LA OFERENTE ES LA SEÑORA VIVIENDO DESDE 1987, EN EL EJIDO PROPIEDAD DE SU ESPOSO; 5.- LA DOCUMENTAL PUBLICA EN COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 3446834, EXPEDIDO EN CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE FECHA 7 DE MAYO DE 1987; 6.- LA DOCUMENTAL PRIVADA, CONSISTENTE EN LA COPIA FOTOSTATICA DE LA LISTA DE SUCCESION ELABORADA POR EL EJIDATARIO NARCISO COLIN, A FAVOR DE BRUNO COLIN FLORES Y MARIA DE LA LUZ FLORES DE COLIN; 7.- LA DOCUMENTAL PRIVADA EN COPIA FOTOSTATICA DE OCHO RECIBOS DE PAGO POR CONCEPTO DE RIEGO, EXPEDIDOS POR LA TESORERIA

DEL COMISARIADO EJIDAL; 8.- OCHO FOTOGRAFIAS; 9.- LAS DOCUMENTAL PUBLICAS EN COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS ACTAS DE FIRMAMENTO DE LOS HECHOS HECHOS DE LA OFERENTE Y BRUNO COLIN. LAS ANTERIORES PRUEBAS FUERON OFERTAS EN EL FRENTE DE ALLEGATOS MAS SIN EMBARGO COMO QUEDO DECIDIDO ANTERIORMENTE SON DE TITULAR EN CONSERVACION EN LA PRESENTE RESOLUCION, DADO QUE SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO AGRARIO, EN LA CUAL ESTA AUTORIDAD AGRARIA, TIENE LA OBLIGACION DE RECONSTRUIR LA VERDAD HISTORICA A FIN DE RESOLVER EN JUSTICIA CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO A UN JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONCORDANCIA CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE OBLIGA A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE REVISION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE EXISTENCIA, SE HA PRESENTADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONocer Y RESOLVER EN JUSTICIA, EN ACCION QUE SE SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETAN LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSUAGRAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CONSIDERAN EN TAL MEDIDA DERECHOS ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 429 AL 431 Y 432 MAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- QUE SI BIEN ES CIERTO QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1986, DECLINO LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE NARCISO COLIN DE CASAS, Y DE SU SUCCESORA MARIA DE LA LUZ FLORES DE COLIN, POR EXISTIR PRESUNCION DE QUE HABIA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION ESTIPULADA POR EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY AGRARIA, PROPONIENDO COMO NUEVA ADJUDICATARIA DE LA RESPECTIVA UNIDAD A ELIA RODRIGUEZ DE COLIN, ADUCIENDO QUE ELIA ES QUIEN LA VENTA POSEYENDO Y CULTIVANDO PARA UNAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE EN TALLO TERCEROS ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, INICIO EL PROCEDIMIENTO CORRESPONDIENTE Y DICHO LA RESOLUCION CON FECHA 7 DE MAYO DE 1987, LA CUAL SE PUBLICO EN LA GACETA DEL GOBIERNO EL 19 DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO, CANCELANDO EL REFERIDO CERTIFICADO Y EXPIDIENDOSE EL DIVERSO NUMERO 3446834, A FAVOR DE LA MENCIONADA NUEVA ADJUDICATARIA, TAMBIEN NO ES MENOS CIERTO, QUE EN ATENCION AL FALLO JUDICIAL A QUE SE ALUDE EN EL RESULTANDO SEGUNDO Y SIENDO SU OBJETO VOLVER LAS COSAS AL ESTADO QUE GUARDABAN ANTES DE COMETERSE LA VIOLACION DEMOSTRADA EN ESTE FALLO, TAL Y COMO LO PRESCRIBE EL ARTICULO 80 DE LA LEY DE AMPARO, DICHA RESOLUCION DICTADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA Y CERTIFICADO NUMERO 3446834, ESTE ULTIMO POR SER CONSECUENCIA DE AQUELLA, HAN SIDO DECLARADOS INSUBSISTENTES, POR LO QUE PARA LOS EFECTOS DE LA REPOSICION DEL PROCEDIMIENTO PRIVATIVO ORDENADO, SE DEBE SEGUIR CONSIDERANDO A NARCISO COLIN DE CASAS, COMO TITULAR DEL TITULO NUMERO 19690, BRUNO COLIN COMO SUCCESOR INHERENTE Y MARIA DE LA LUZ FLORES DE COLIN COMO SEGUNDO SUCCESOR, ESTOS DATOS SE DESPRENDEN DE LAS LISTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, LAS CUALES SE ENCUENTRAN AGREGADAS AL EXPEDIENTE GENERAL DEL PUEBLO QUE NOS OCUPA, MISMO QUE EN ESTE ACTO SE TIENE A LA VISTA CON EL FIN DE RESOLVER CON PLENO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS LITIGIOSOS.

CONSIDERANDO TERCERO.- UNA VEZ QUE HA SIDO SUBSTANCIADO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, ES PROCEDENTE ADENTRARNOS AL ESTUDIO VALORATIVO DE LAS PRUEBAS APORTADAS. POR LO QUE RESPECTO A LAS OFRECIDAS POR MARIA DE LA LUZ FLORES DE COLIN, Y QUE ENUNCIAMOS EN EL RESULTANDO CUARTO, VENIMOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 95, 96 Y 149 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE LA ABSOLVENTE ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN, JAMAS DEPENDIÓ ECONOMICAMENTE DEL TITULAR DE LA PARCELA DE QUE SE TRATA DE NOMBRE NARCISO COLIN, ADERAS DE TENER COMO ACTIVIDAD LA DE COMERCIANTE; Y UN CAPITAL EN SU COMERCIO SUPERIOR A CINCO VECES EL SALARIO MINIMO MENSUAL; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, QUE DISPONE EL ARTICULO 215 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, TODA VEZ QUE LOS TESTIGOS FUERON CONTESTES Y CONFORMES EN CUANTO AL FONDO DE LOS HECHOS QUE VERTIERON, DESPRENDIENDOSE DE LOS MISMOS QUE CONOCEN LA PARCELA QUE PERTENECIO AL EJIDATARIO NARCISO COLIN DE CASAS, LA CUAL LA TRABAJAN LAS SEÑORAS ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN Y MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN, DESDE EL AÑO DE 1982, AL AÑO DE 1989; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 3, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, EN ATENCION A LO QUE DISPONE EL ARTICULO 202 DEL CODIGO FEDERAL SUPLETORIO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL TITULAR DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO FALLECIO EL 25 DE MARZO DE 1982; A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 4 Y 6, A LAS CUALES NO SE VALORAN, TOGA VEZ QUE EL OFERENTE, EN LA AUDIENCIA DE LEY, SE DESISTIO DE DICHAS PRUEBANZAS; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA ADMICULADA CON LA CONFESSIONAL A CARGO DE ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN QUIEN CONFESO TENER UN LOCAL EN EL MERCADO BENITO JUAREZ, CON UN VALOR MAYOR A LOS CINCO MILLONES DE PESOS, A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 7, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, EN CUANTO A QUE CON LA MISMA SE DESPRENDE QUE LA PETICION E INICIACION DEL JUICIO PRIVATIVO EN CONTRA DE NARCISO COLIN DE CASAS, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 19690, ES IMPROCEDENTE, PORQUE AL HABER QUEDADO COMPROBADO QUE FALLECIO DEL 25 DE MARZO DE 1982, ES OLCIR CON MUCHA ANTICIPACION A LA FECHA =

DE LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, RESULTA ILLOGICO SOLICITAR LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE UN EJIDATARIO FALLECIDO, EN VIRTUD DE QUE NO PUDO INCURRIR EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE SE LE ATRIBUYE, QUEDANDO PROBADO IGUALMENTE QUE MARIA DE LA LUZ FLORES DE COLIN, EN SU CARACTER DE SUCESORA PREFERENTE, AL ACONTECER EL FALLECIMIENTO DE DICHO TITULAR, QUEDO EN APTITUD DE EJERCITAR EL DERECHO EN EXPECTATIVA QUE COMO HEREDERA LE CORRESPONDA; Y POR ELLO EN EL AÑO DE 1982, EMPEZO A LABORAR EL TERRENO EJIDAL DE SU DIPUNTO ESPOSO, SEGUN SE DESPRENDE DE LA TESTIMONIAL VALORADA CON ANTELACION; POR LO QUE RESPECTA A LAS ENUNCIADAS EN LOS NUMERALES 8 Y 9, A LAS CUALES NOS HAREMOS REFERIR EN LA PARTE FINAL DEL SIGUIENTE CONSIDERANDO.

CONSIDERANDO CUARTO.- POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS QUE OFRECIERA ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN, VENOS QUE A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 1, Y 7, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN CUANTO QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE LA OPERENTE HA REALIZADO LOS PAGOS DE CONTRIBUCION EJIDAL DE LOS AÑOS DE 1987 A 1990 Y LOS REFERENTES AL RIEGO DE LA PARCELA NUMERO 85; A LA MENCIÓN NADA EN EL NUMERAL 2, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, DEMOSTRANDOSE CON LA MISMA QUE EL SUCESOR PREFERENTE DE LOS DERECHOS AGRARIOS QUE NOS OCUPA Y ESPOSO DE LA OPERENTE BRUNO COLIN FLORES, FALLECIO EL DIA 30 DE DICIEMBRE DE 1985; A LAS MENCIONADAS EN LOS NUMERALES 3 Y 4, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, ADMINISTRADAS CON LA TESTIMONIAL OFRECIDA Y DESAHOGADA POR LA CONTRAPARTE DE LA OPERENTE, DE LAS CUALES SE DESPRENDE QUE TAMBIEN ELIA RODRIGUEZ DE COLIN, HA VENIDO TRABAJANDO LA PARCELA QUE NOS OCUPA, EN LA QUE SE ENCUENTRA VIVIENDO DESDE 1987; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 5, SIN CONSIDERARSELE VALOR TODA VEZ QUE COMO QUEDO DICHO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO, LA CONSECUENCIA JURIDICA DEL AMPARO NUMERO 483/90 CONFIRMADO POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO EN SENTENCIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1991, FUE LA DE DECLARAR INSUBSISTENTE LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA DEPENDENCIA DE FECHA 7 DE MAYO DE 1987, PUBLICADA EL 19 DE NOVIEMBRE DE ESE MISMO AÑO Y SU CONSECUENCIA JURIDICA, COMO LO ES EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS, EXPEDIDO A FAVOR DE ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE DERECHO QUE ESTABLECE QUE TODO LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL. ES DECIR, QUE SI EN EL PRESENTE CASO EL ACTO RECLAMADO FUE LA RESOLUCION ALUDIDA MISMA QUE FUE DECLARADA INSUBSISTENTE POR EL CITADO JUEZ FEDERAL, Y COMO CONSECUENCIA DE DICHA RESOLUCION SE EXPIDIO EL CERTIFICADO ANTES MENCIONADO, AHORA AL DECLARARSE INSUBSISTENTE LA MULTICITADA RESOLUCION, CO.RE LA MISMA SUERTE EL CERTIFICADO QUE SE EXPIDIO CON BASE EN TAL FALLO; A LA MENCIONADA EN EL NUMERAL 6, A LA CUAL SE LE CONSIDERA RELEVANCIA, TODA VEZ QUE COMO QUEDO DICHO EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO SEGUNDO, AL QUEDAR SIN EFECTOS LA RESOLUCION QUE PRIVO DE SUS DERECHOS AGRARIOS A NARCISO COLIN DE CASAS, AHORA, SE LE DEBE SEGUIR CONSIDERANDO COMO TITULAR Y POR ENDE VIGENTE TAMBIEN LA SUCESION QUE DEJO INSCRITA A FAVOR DE BRUNO COLIN EN PRIMER TERMINO Y A MARIA DE LA LUZ FLORES DE COLIN, COMO SEGUNDA SUCESORA. PROBANZA QUE SE ENCUENTRA CORROBORADA, CON LAS LISTAS EXPEDIDAS POR EL REGISTRO AGRARIO Y QUE CORREN AGREGADAS EN EL EXPEDIENTE GENERAL DEL POBLADO DE QUE SE TRATA; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 8, SIN CONSIDERARSELE VALOR, PORQUE NO SE INDICA LO QUE SE TRATA DE DEMOSTRAR CON LA MISMA; A LA ENUNCIADA EN EL NUMERAL 9, A LA CUAL SE LE CONSIDERA VALOR PROBATORIO PLENO, TODA VEZ QUE CON LAS MISMAS SE DEMUESTRA QUE LA OPERENTE ES MADRE DE LOS MENORES QUE EN DICHAS DOCUMENTALES SE ESPECIFICA, LOS CUALES PROCEO CON SU FINADO ESPOSO DE NOMBRE BRUNO COLIN.

POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA Y A LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES, A LAS CUALES SE LES CONSIDERA RELEVANCIA, EN VIRTUD DE QUE, DE LAS PRUEBAS QUE HICIMOS MENCION Y QUE VALORAMOS EN SU OPORTUNIDAD, SE DEMUESTRA QUE RESULTA IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE NARCISO COLIN DE CASAS, SOLICITADA INDEBIDAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1986, POR TRATARSE DE UN EJIDATARIO FALLECIDO CON ANTELACION A LA VERIFICACION DE TAL ASAMBLEA Y QUIEN APARECE COMO TITULAR DEL TITULO NUMERO 19690, RESULTANDO IMPROCEDENTE IGUALMENTE LA ADJUDICACION DE TALES DERECHOS A FAVOR DE SU PRIMER SUCESOR BRUNO COLIN FLORES, POR ENCONTRARSE TAMBIEN ACREDITADO QUE FALLECIO EN 30 DE DICIEMBRE DE 1985, E IMPROCEDENTE LA PRIVACION DE MARIA DE LA LUZ FLORES DE COLIN, EN SU CARACTER DE SEGUNDA SUCESORA, Y AHORA SUCESORA PREFERENTE DEL CITADO TITULAR, EN RAZON DE QUE DE AUTOS AFARECE DEMOSTRADO PLANAMENTE QUE EN SU REFERIDA CALIDAD DE HEREDERA PREFERENTE ENFEZO A POSEER EL INMUEBLE EJIDAL DE REFERENCIA AL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO Y TITULAR DE LA PARCELA EN GUESTION, ES DECIR EN EL AÑO DE 1982, LO QUE CONTINUO HACIENDO HASTA EL AÑO DE 1989, PORQUE EN EL AÑO DE 1990, CUANDO SE ENTERO QUE SU CONTRAPARTE HABIA SIDO RECONOCIDA COMO TITULAR, PROMOVIO EL AMPARO QUE DIO ORIGEN A LA REPOSICION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, NUMERO 483/90-1. EN CONSECUENCIA LO PROCEDENTE ES LA BAJA DEL CITADO EJIDATARIO POR FALLECIMIENTO Y LA TRANSMISION DE SUS DERECHOS A FAVOR DE SU ESPOSA Y HEREDERA MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN, AJENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 83 Y 72 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

AHORA BIEN, RESPECTO DE LA ADJUDICACION QUE INDEBIDAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1986, HIZO A FAVOR DE ELIA RODRIGUEZ DE COLIN, RESULTA IMPROCEDENTE EN RAZON DE QUE NO SE AJUSTO AL ORDEN DE PREFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 72 AÑOS ALADIDO Y QUE TAXATIVAMENTE ESTABA OBLIGADA, PUES SI BIEN ES CIERTO QUE DE AUTOS SE DESPRENDE QUE TANTO ELIA RODRIGUEZ DE COLIN, COMO MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN, SE ENCONTRABAN

EN POSESION AMBAS DE LA PARCELA DE REFERENCIA EN LA EPOCA EN QUE SE CELEBRÓ LA CITADA ASAMBLEA Y QUE ESTA SE LE ADJUDICÓ A ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN, POR ENCONTRARSE DENTRO DE LA HIPOTESIS NORMATIVA ESTABLECIDA POR EL ARTICULO CITADO EN SU FRACCION III, MAS CIERTO ES QUE MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN, EN SU CARACTER DE SUCESORA Y TAMBIEN POSEEDORA DE DICHO INMUEBLE EJIDAL SE ENCONTRABA EN MEJOR ORDEN DE PREFERENCIA, ES DECIR, DENTRO DEL PRIMER SUPUESTO DEL PRECEPTO LEGAL ALUDIDO, Y POR LO TANTO, A ELLA SE LE DEBIO ADJUDICAR, AMEN DE QUE ELIA RODRIGUEZ DE COLIN, NUNCA DEPENDIO DEL EJIDATARIO FALLECIDO, NI TAMPOCO TIENE NI HA TENIDO COMO OCUPACION LAS LABORES DEL CAMPO, LO QUE LE IMPIDE SER RECONOCIDA COMO EJIDATARIA, SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 200 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

NO DEBEMOS SOSLAYAR QUE LOS DERECHOS SUCESORIOS QUE RECLAMA ELIA RODRIGUEZ, LOS TRATA DE DERIVAR DE QUIEN SE DICE FUE SU ESPOSO DE NOMBRE BRUNO COLIN FLORES, SIN EMBARGO, SI BIEN COMO QUEDO ESTABLECIDO ESTE SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO SUCESOR PREFERENTE DE NARCISO COLIN, NUNCA REALIZO O GESTIONO ANTE LAS AUTORIDADES AGRARIAS EL TRASLADO DE DERECHOS AGRARIOS DEL FINADO NARCISO COLIN DE CASAS A SU FAVOR QUE LO HUBIESE TRANSGERADO DE SUCESOR PREFERENTE A TITULAR POR FALLECIMIENTO DEL ALUDIDO EJIDATARIO. ES DECIR, QUE CONTINUO RESPETANDO LA TITULARIDAD DE NARCISO COLIN Y POR ENDE LA LISTA DE SUCESION QUE EN VIDA DICHO EJIDATARIO REALIZO Y LA QUE EN SEGUNDO LUGAR, SE ENCUENTRA ANOTADA MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN, QUIEN AL FALLECIMIENTO DEL PRIMER SUCESOR BRUNO COLIN, Y QUE OCURRIO EN EL AÑO DE 1985, QUEDO EN GRADO DE PREFERENCIA PARA QUE SE LE ADJUDICARAN LOS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS QUE CON TAL CARACTER LE CORRESPONDEN. POR ELLO, AL CELEBRARSE LA ASAMBLEA DE FECHA 14 DE JUNIO DE 1986, DEBIO DE ADJUDICARSE LOS DERECHOS DE QUE SE TRATA A LA CITADA MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN, EN SU CARACTER DE SUCESORA Y POSEEDORA DEL INMUEBLE EJIDAL DE REFERENCIA, CUESTION ESTA QUE HUBIESE CAMBIADO POR COMPLETO EN EL SUPUESTO DE QUE, BRUNO COLIN FLORES, EN VIDA HUBIESE REALIZADO EL TRASLADO DE LOS DERECHOS AGRARIOS DE NARCISO COLIN A SU FAVOR, PORQUE EN TALES CONDICIONES INDISCUTIBLEMENTE EN ESTE SUPUESTO, A SU ESPOSA ELIA RODRIGUEZ VDA. DE COLIN, LE CORRESPONDIERAN TALES DERECHOS. POR ULTIMO Y RESPECTO DEL ESCRITO DE PRUEBAS OFRECIDO POR ELIA RODRIGUEZ CON FECHA 3 DE OCTUBRE DE 1991, EN VIRTUD DE QUE SON LAS MISMAS PRUEBAS QUE OFRECIO EN LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS Y QUE VALORAMOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO, EN OMBIO DE REPETICIONES NOS REMITIMOS EN CUANTO A SU VALORACION A LO QUE AL RESPECTO SE DEJO DICHO EN TAL CONSIDERANDO.

POR LO EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA BAJA POR FALLECIMIENTO DEL CITADO NARCISO COLIN DE CASAS, COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE SAN PABLITO CALMIMILILCO, MUNICIPIO DE CHICOMUAC, ESTADO DE MEXICO, Y POR LO TANTO SE CANCELA EL TITULO PARCELARIO NUMERO 19690.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS A FAVOR DE LA SUCESORA PREFERENTE MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN, Y SE ADJUDICA LA PARCELA QUE CORRESPONDE AL FALLECIDO TITULAR, Y COMO CONSECUENCIA, EXPIDASE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DE DICHO LUGAR.

TERCERO.- REMITASE COPIA DE LA PRESENTE RESOLUCION AL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO, HACIENDOSELE SABER LA FORMA EN QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISION ADMINISTRATIVA 769/90, RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO NUMERO 483/90 QUE ANTE EL JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO PROMOVIO LA MENCIONADA MARIA DE LA LUZ FLORES VDA. DE COLIN.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS Y NUEVA ADJUDICACION DE UNIDAD DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO SAN PABLITO CALMIMILILCO, MUNICIPIO DE CHICOMUAC, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO, PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DEL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NO TIPIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 25 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. ALEJANDRO MONROY B.
EL SECRETARIO.
LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ ANG.
EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.
LIC. CARLOS GONZALEZ CRUZ.
EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.
C. FLORENCIO MARTINEZ MONTES DE OCA.